

**INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO  
EN EL REGISTRO NÚMERO NI 00548 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**



**Notificaciones producidas durante la valoración y decisión de inscripción del predio en el  
registro**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Ibagué,

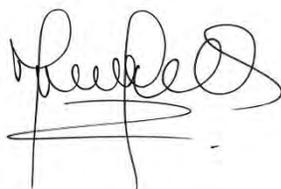
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el día **25 de enero de 2023**, emitió el acto administrativo resolución **RI 00005**, “**Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**”, dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, distinguido con el **ID 180278**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto no ha sido posible establecer contactabilidad en la dirección aportada por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cincuenta y cuatro (54) folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el diecinueve (19) de octubre de 2023



**MAIRA YICED CASTRO MARTINEZ**

Abogada Secretarial Judicial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023**

*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada y modificada por la ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 00924 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No. 00924 de 2022, el Director General de la -UAEGRTD, efectúa nombramiento del suscrito **HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL**, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, habiendo tomado posesión del cargo de Director Territorial Tolima a través del acta No. 152 del 21 de noviembre de 2022.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] con ID No. **180278**, respecto de una porción de terreno denominado por él como "**SANTA BARBARA**", registralmente "**LOTE 4**", catastralmente "**SANTA BARBARA 4**", ubicado en la vereda **SANTA BÁRBARA** del municipio de **NATAGAIMA**, departamento de **TOLIMA**, identificado con folio de matrícula No. **368-31370** y código catastral No. **73483000200080135000**, con un área georreferenciada de **ONCE HECTAREAS Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** (11 ha y 7.546 m<sup>2</sup>).

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que a través de la Ley 2078 de 2011, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"( C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS.

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO<sup>5</sup>.

#### Respecto a la adquisición del predio y su destinación.

- El señor [REDACTED] inició su vínculo respecto de una porción de terreno denominado por él como "SANTA BARBARA", registralmente "LOTE 4", catastralmente "SANTA BARBARA 4", ubicado en la vereda SANTA BÁRBARA del municipio de NATAGAIMA, departamento de TOLIMA, identificado con folio de matrícula No. 368-31370 y código catastral No. 73483000200080135000, en virtud de que el padre del solicitante, el señor [REDACTED] era el poseedor del fundo.
- Que, posteriormente, en el año de 1.976, se inició un juicio de sucesión con ocasión al fallecimiento del señor [REDACTED] en el cual se le adjudicó el citado predio (mayor extensión) en común y proindiviso al solicitante, a sus hermanos [REDACTED] y a su madre [REDACTED] (fallecida en el 2015), actuación protocolizada por medio de sentencia proferida por el

<sup>5</sup> Ver ampliaciones de hechos en los id documento 1954218.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Juzgado Civil de Circuito de Purificación, registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31370.

- Posteriormente, realizaron una partición amigable con sus hermanos, pero nunca se hizo el desenglobe formal de las porciones de terreno, pero el solicitante aclaró, que solo solicitó en inscripción en el RTDAF, la porción que le correspondió a él<sup>6</sup>.
- Que desde que se posesionó de su porción de terreno, el solicitante lo destinó exclusivamente a la realización de actividades ganaderas, aproximadamente tenía 28 vacas; su lugar de residencia era en el casco urbano del municipio de Natagaima.

#### Respecto a los hechos victimizantes sufridos.

- En el año **2.004**, el citado señor [REDACTED] se vio obligado a desplazarse del predio solicitado en inscripción en el RTDAF, y como consecuencia de ello, lo dejó abandonado, por el temor que le generaron la presencia de los grupos al margen de la ley que operaban en la zona. Además, por los hostigamientos constantes que ejercían contra él, puesto que integrantes de las AUC, los señalaron junto a su familia, de colabores de la guerrilla, esta situación se generó porque debido a las condiciones geográfica del predio, en varias ocasiones la guerrilla acampaba en el inmueble.
- Que aproximadamente en el año 2.011, el solicitante junto con su núcleo familiar, intentaron retornar al predio solicitado en inscripción en el RTDAF, pero no fue posible, debido a que aún había presencia de los grupos al margen de la ley.
- Se realizó la respectiva consulta individual en el aplicativo VIVANTO<sup>7</sup>, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, evidenciándose que el citado señor [REDACTED], se encuentra incluido en el Registro único de Víctimas, por el siniestro de desplazamiento forzado y amenazas ambos ocurridos en el municipio de Natagaima, departamento de Tolima, en el año 2004.
- El día **18 de marzo de 2016**, el señor [REDACTED] presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Igualmente, se evidenció que el solicitante, había presentado otra solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID **180298**, en relación a otro predio denominado "**SANTA BARBARA**", ubicado en la vereda Santa Bárbara, del municipio de Natagaima, departamento de Tolima, identificado con código catastral No. 00-02-0008-0136-000 y folio de matrícula No. 368-36115; no obstante, presentó solicitud de desistimiento teniendo en cuenta que el predio no era explotado por él si no de su hermano [REDACTED] el citado desistimiento expreso, fue resuelto por medio de la resolución No. **RI 01598 del 14 de diciembre de 2018**.

#### 2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO y/o DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

<sup>6</sup>Ver folio 3 a 5 del expediente físico ID 200830.

<sup>7</sup> Ver id documento 2912962.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 18 - 04 Piso 3 Edificio Cooperamos Altas A y B oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos 15711 3770300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.urt.gov.co - Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RI 01095 del 07 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la cual corresponde a la totalidad del municipio de Natagaima departamento de Tolima, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, por lo cual se relacionará a continuación los aspectos más relevantes para el caso objeto de estudio.

Como consecuencia a lo anterior, se extraerán los aspectos más relevantes para el caso objeto de estudio y que se relacionan con la época en la que ocurrió el abandono y/ o despojo del citado predio, hechos que se ocasionaron en entre el año 2.004, a saber:

#### Escalamiento del conflicto armado: bloque Tolima, Farc y fuerza pública (2000 - 2005)

Este periodo se caracteriza por la llegada del bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC al municipio. Se destaca que la llegada del bloque Tolima incrementó los asesinatos, masacres, extorsiones y acciones armadas en el municipio, lo que generó un alto número de afectaciones para la sociedad natamaiguna. En efecto, las afectaciones durante esta época no presentaron distinción entre hombres, mujeres, población joven, niños y niñas, adultos mayores. Se destacan los asesinatos y amenazas contra miembros y simpatizantes de la Unión Patriótica-UP, de organizaciones sociales y comunitarias, sin que esto quiera decir que las acciones armadas se centraron exclusivamente en estos grupos. Asimismo se resalta que las Farc se desplazaron hacia la zona de cordillera del municipio, realizando algunas acciones y enfrentamientos con otros actores armados; cuestión que concentró las afectaciones y desplazamientos forzados en la parte occidental del municipio sobre la cordillera central. Como prueba de las afectaciones colectivas de las acciones armadas se resalta que este periodo tiene 166 solicitudes de restitución de tierras, lo que representa el 72% del total de solicitudes del municipio.

Uno de los actores principales durante este periodo fue el bloque Tolima. El bloque dependió directamente de Carlos Castaño quien era su comandante y propietario, el comandante militar fue 'Arturo' y luego alias 'Víctor', alias 'Elías' fungió como jefe de finanzas, mientras que 'Mono Miguel' fue el "comandante urbano de Saldaña, Purificación, Coyaima, Natagaima y Prado"<sup>8</sup>.

En diciembre de 2004 un arrocero fue secuestrado por guerrilleros de la columna Héroes de Marquetalia<sup>9</sup>. Ahora bien, aunque las Farc continuaran con algunas acciones bélicas y armadas, los miembros del bloque controlaban el casco urbano de tal forma que "ellos venían acá a todas las oficinas común y corriente con los fusiles acá, con su letrero acá (el entrevistado se señala el brazo), eso habían retenes cada nada, lo que más hacían era coger sus camionetas 4x4 y andaban por acá por el parque, salía uno de trabajar y ellos estaban por el parque y los veía en la tienda tomando cerveza"<sup>10</sup>.

En los primeros meses de 2005, se conoció en enero el asesinato de dos personas por parte de guerrilleros del frente 25 en la vereda Montefrío; en febrero de ese año guerrilleros del frente 21 "quemaron un bus de servicio público de la empresa transportadora del Huila Coomotor, y pincharon

<sup>8</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Op. Cit.: 139

<sup>9</sup> CINEP Op. Cit.

<sup>10</sup> Entrevista semiestructurada realizada a líder y víctima del conflicto armado.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5ª No. 85 - 4to. y 5to. Edificio Comodormitorios A y B Edificios 304, 302, 303, 304 y 305 - Teléfono: (57) 311 8770800 - (57) 311 - 2644127 - Bogotá - Colombia

www.urt.gov.co | @Institucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con ráfagas de fusil otros vehículos de servicio particular durante un bloqueo de vías a la altura de la inspección de policía Velú"<sup>11</sup>.

En julio de 2005 se presentó la amenaza por parte de miembros del bloque Tolima a un habitante del casco urbano del municipio, este hecho produjo el desplazamiento y abandono de un predio: "en julio de 2005 sobre la 1 am llegaron varios hombres armados de las auc y me dijeron que tenía que irme. Les pedí 8 días pero realmente de inmediato salimos con mi familia, ya que sabíamos que habían matado a muchas personas. Al otro día me fueron a preguntar a la carnicería, y un compañero de trabajo les dijo que ya no vivía allá"<sup>12</sup>.

Ante la arremetida de los paramilitares, las Farc generaron nuevas estrategias para tratar de fortalecerse financiera y militarmente y recuperar el control territorial en diferentes municipios del departamento. Las Farc, por intermedio del frente XXV, establecieron cuotas extorsivas en los municipios de Purificación, Prado, Guamo, Saldaña, Natagaima, Coyaima y Dolores. "Así, alias 'Kiko', jefe de finanzas del frente 25 de las Farc, extorsiona a ganaderos, arroceros, comerciantes y transportadores de siete municipios del suroriente tolimense: Purificación, Prado, Dolores, Natagaima, Coyaima, Guamo y Saldaña"<sup>13</sup>.

Ahora bien, las amenazas no solo se relacionaban al pago de las cuotas dinerarias, eran también producto de la no realización de un préstamo o favor a las Farc.

"salí desplazado del predio LA PLACA en el año 2005 día 7 de julio, a consecuencia de amenazas de un comandante guerrillero de las Farc, alias el Tigre, de la columna héroes de Marquetalia. Este señor en una ocasión me solicitó prestado unas bestias para llevar remesas, y entonces ese día yo las tenía ocupadas porque me encontraba moliendo caña y no se las presté; este me manifestó que a mí me gustaba era como a los paracos, pidiendo las cosas a las malas, me dijo que no quería verme más por ahí y me citó ante la comandante alias Mayerli. Una vez yo me reuní con ella me dijo que el informe que le había presentado alias el Tigre era que yo contrataba paracos para que me trabajaran en el predio cortando caña, algunos eran cuñados míos jovencitos. Seguidamente una vez vuelve alias el Tigre a la región me manifestó que yo no me le volaba de las manos de él y vuelve y me amenaza de muerte, a lo cual yo con mi esposa e hijos decidimos abandonar el predio"<sup>14</sup>.

A pesar de la desmovilización del bloque Tolima en octubre de 2005, varios miembros del bloque se organizaron en otros grupos y no entregaron las armas, cuestión que marca los años venideros del desarrollo del conflicto en Natagaima y en otros municipios del departamento.

Como se pudo evidenciar a lo largo del acápite, la llegada y asentamiento en el municipio del bloque Tolima significó un aumento en las acciones armadas y de las afectaciones sufrida por la población civil. La presencia del bloque fue determinante en el desenvolvimiento del conflicto armado y de los abandonos de predios por parte de los pobladores del municipio. Se debe recordar los espacios del municipio de terror infundidos por los miembros del bloque, como el caso del *Paso de la Barca*.

A pesar de la fuerte presencia y dominio parcial del bloque Tolima, las Farc continuaron su presencia en la zona de cordillera del municipio; esto se evidencia en la realización de algunos asesinatos, enfrentamientos, y acciones violentas contra los habitantes del municipio. Entre los hechos

<sup>11</sup> CINEP. Op. Cit.

<sup>12</sup> Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 61026 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>13</sup> El Tiempo (2007, 06 de noviembre). Farc generan estrategias para fortalecerse financiera y militarmente en el Tolima. Recuperado el 12 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3804010>

<sup>14</sup> Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 200846 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 18-04 Piso 3 Edificio Cooperarios Alas A y B Oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 8770300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

[www.uri.gov.co](http://www.uri.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de TOLIMA, identificado con folio de matrícula No. 368-31370 y código catastral No. 73483000200080135000.

Mediante la Resolución No. RI 02151 del 21 de diciembre de 2017, se ordenó inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 93345033, en relación al predio denominado por él como "SANTA BARBARA", ubicado en la vereda SANTA BÁRBARA del municipio de NATAGAIMA, departamento de TOLIMA, identificado con folio de matrícula No. 368-31370 y código catastral No. 73483000200080135000 (en el resuelve del acto se omite información de área georreferenciada).

Que el citado acto administrativo de inscripción en el RTDAF, se notificó personalmente al solicitante el 6 de marzo de 2018, como consta en notificación NI 00139 del 6 de marzo de 2018<sup>16</sup>.

Que el 21 de julio de 2020, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] por medio de correo electrónico de la misma fecha, autorizó a esta Unidad, la revocación del acto administrativo RI 02151 del 21 de diciembre de 2017<sup>17</sup>: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", teniendo en cuenta que Que el área catastral de esta Unidad, previo a presentar acción de restitución de tierras ante los Jueces Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, realizó actualización del informe de georreferenciación, por medio del cual se actualizó y corrigió el informe elaborado el 4 de abril de 2017, en el cual se realizaron correcciones de fondo en cuanto a la individualización del predio.

Que por medio de la resolución No. RI 01203 DE 29 DE ABRIL DE 2022, se decidió sobre la revocación directa de un acto administrativo de inscripción en el RTDAF, en relación a la presente solicitud, retro trayendo el trámite al inicio de estudio formal del caso.

Por medio de la Resolución No. RI 03224 de 28 de noviembre de 2022, se incorporaron las pruebas recaudas en el presente trámite administrativo.

## 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Tolima, corrió traslado de pruebas al solicitante, por medio de aviso con consecutivo OI 00423 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, el cual se fijó en la cartelera de la Dirección Territorial Tolima, por el término de un (1) día, el 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, donde se les informó que de conformidad del precitado artículo y en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, contaban con el termino de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al aviso en mención, para que compareciera a las instalaciones de la Unidad, a fin de correrle traslado del material probatorio recaudado por esta entidad, el cual servirá de fundamento para tomar decisión de fondo en su caso y de controvertirlas, si así lo consideraban pertinente.

Que el término otorgado venció el 29 DE NOVIEMBRE 2022- y el solicitante no presentó ninguna observación ante esta Unidad.

## 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

<sup>16</sup> Ver id documento 2670518

<sup>17</sup> Ver id documento 4905581

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 - 04 Piso 3 Edificio Gobernantes Alas A y B oficinas 391, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 3770300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016; **no acudió ninguna persona en presente trámite administrativo.**

## 7. PRUEBAS.

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1 Pruebas aportadas por el solicitante.

- Copia cédula de ciudadanía del solicitante, ver folio 15 y 41.
- Copia registro de defunción de la señora [REDACTED] ver folio 16 y 33.
- Copia folio de matrícula No. 368-31370, ver folio 17 -18 y 30 a 32.
- Copia escritura pública No. 039 del 18 de febrero de 2000, de la Notaria Única de Natagaima, ver folio 19 a 24-43 a 53.

### 7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF, ver folio 11 a 14.
- Copia consulta IGAC, ver folio 25 a 26.
- Acta de localización predial de fecha 18 de febrero de 2016, ver folio 27.
- Consulta VIVANTO, ver folio 29.
- Copia cédula de ciudadanía de [REDACTED] ver folio 34.
- Copia oficio de fecha 19 de mayo de 2016, suscrito por FINAGRO, ver folio 35.
- Copia oficio de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrita por Unidad de Víctimas, ver folio 40.
- Copia oficio suscrito el 11 de mayo de 2016, por [REDACTED] ver folio 54 a 57.
- Copia informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de septiembre de 2015, sobre entrevista al señor [REDACTED] ver folio 58 a 62.
- Copia informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de septiembre de 2015, sobre entrevista al señor [REDACTED] ver folio 63 a 65.
- Copia oficio No. DTTI1-201603381 suscrito por el Municipio de Natagaima de fecha 25 de noviembre de 2016, ver folio 73 a 76.
- Copia oficio No. DTTI1-201603304 suscrito por la Notaria de Natagaima de fecha 21 de noviembre de 2016, ver folio 77 a 80.
- Entrevista realizada a la señora [REDACTED] realizada por esta Unidad el 10 de diciembre de 2016, ver folio 81 a 83.
- Copia informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 9 de diciembre de 2015, sobre entrevista a la señora [REDACTED] ver folio 84.
- Copia oficio No. DTTI1-201603414 del 29 de noviembre de 2016, suscrito por la Fiscalía General de la Nación, ver folio 85 a 90.
- Copia oficio No. DTTI1-201603444 del 1 de diciembre de 2016, suscrito por la Procuraduría General de la Nación, ver folio 91 a 92.
- Copia oficio No. DTTI1-201603443 del 1 de diciembre de 2016, suscrito por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ver folio 93 a 95.
- Copia oficio No. DTTI1-201603428 del 30 de noviembre de 2016, suscrito por el Banco Agrario de Colombia, ver folio 96 a 101.
- Informe de recolección de pruebas sociales elaborado en jornada comunitaria por esta Unidad, el 22 de septiembre de 2016, ver folio 111 a 120.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38-04 Piso 3 Edificio Compañías Alas y Raíces 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (57) (1) (370300) (5782) 2444157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe técnico de comunicación en el predio de fecha 27 de enero de 2017, ver folio 122 a 125.
- Formato de identificación de núcleo familiar de fecha 9 de mayo de 2017, ver folio 126 a 129.
- Formato de caracterización de identificación y caracterización de sujetos de especial protección de fecha 13 de junio de 2017, ver folio 130 a 131.
- Informe técnico predial de fecha 26 de julio de 2017, ver folio 132 a 145.
- Informe técnico de georreferenciación del predio de fecha 18 de mayo de 2017, ver folio 146 a 154.
- Formato de caracterización de identificación y caracterización de sujetos de especial protección de fecha 17 de enero de 2018, ver folio 192 a 193.
- Copia oficio No. DTTI1-201603304 del 21 de noviembre de 2016, suscrito por la Notaria Única de Natagaima, ver folio 198 a 201.
- Formato de identificación de núcleo familiar de fecha 19 de diciembre de 2019, ver folio 240.
- Constancia descripción cualitativa de fecha 17 de enero de 2018, ver folio 242 a 243.
- Actualización Informe técnico de georreferenciación del predio de fecha 28 de mayo de 2017, ver folio 244 a 253.
- Actualización Informe técnico de georreferenciación del predio de fecha 10 de mayo de 2017, ver folio 262 a 272.
- Formato de identificación de núcleo familiar de fecha 22 de junio de 2022, ver folio 276.
- Constancia secretarial de fecha 22 de junio de 2022, suscrita por el área catastral de esta Unidad, ver folio 277.
- Actualización Informe técnico predial de fecha 22 de junio de 2022, ver folio 278 a 288.
- Copia escritura pública No. 128 del 24 de septiembre de 2022 de la Notaria Única de Natagaima, ver folio 300 a 306.
- Constancia secretarial suscrita el 28 de septiembre de 2022, por el área social de esta Unidad, ver folio 311.
- Actualización Informe comunicación en el predio de fecha 10 de octubre de 2022, ver id documento 5168611.
- Actualización Informe técnico predial de fecha 26 de octubre de 2022, ver id documento 5193856.

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

La Dirección Territorial de Tolima, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

### 8.1 NATURALEZA JURIDICA Y CALIDAD JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, serán titulares del Derecho a la Restitución:

*"Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Por lo anterior y de acuerdo con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble, depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Naturaleza jurídica del predio.**

Que a fin de determinar la calidad jurídica (propietario, poseedor u ocupante); se tiene que la determinación de esta, deviene necesariamente la naturaleza (pública o privada) de los bienes inmuebles.

En ese sentido se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar en primera medida, la naturaleza jurídica del predio y posteriormente, la calidad jurídica del señor [REDACTED] en relación a su derecho respecto de una porción de terreno denominado por él como "SANTA BARBARA", registralmente "LOTE 4", catastralmente "SANTA BARBARA 4", ubicado en la vereda SANTA BÁRBARA del municipio de NATAGAIMA, departamento de TOLIMA, identificado con folio de matrícula No. 368-31370 y código catastral No. 73483000200080135000.

Que el área catastral de esta Unidad realizó por medio de informe técnico predial elaborado el 26 de octubre de 2022<sup>18</sup>, la individualización del citado predio, concluyendo que este se identificaba registralmente con el folio de matrícula No. 368-31370 y código catastral No. 73483000200080135000.

Así las cosas, de los hechos narrados por el solicitante durante el presente trámite administrativo, se tiene el citado predio fue adquirido como a continuación se relaciona:

Del relato del solicitante y los documentos aportados al presente trámite administrativo, se tiene que su vínculo inició desde su niñez, en virtud de que el padre del solicitante, el señor [REDACTED] era el poseedor del fundo.

No obstante, en el año de 1.976, se inició un juicio de sucesión en el cual se adjudicó la posesión del predio al solicitante, el cual fue protocolizado por medio de sentencia proferida por el Juzgado Civil de Circuito de Purificación, registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31370<sup>19</sup> (Del citado folio de matrícula no se encuentra relación de folio matriz).

De la lectura del contenido del folio de matrícula No. 368-31370<sup>20</sup> (ANOTACIÓN No. 1), se puede evidenciar que parte del registro de la escritura No. 128 del 24 de septiembre de 1934 de la Notaría Único de Natagaima, por medio del cual se protocolizó una partición del predio denominado "SANTA BARBARA", a favor del señor [REDACTED].

Verificado el contenido de la escritura No. 128 del 24 de septiembre de 1934 de la Notaría Única de Natagaima, se pudo evidenciar que actuación correspondía a la protocolización de un juicio divisorio del predio denominado "SANTA BÁRBARA" ordenada por el Juez Primero del Circuito de Purificación, en sentencia del primero (1) de febrero de mil novecientos treinta y tres (1.933).

Frente a lo dicho, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

*"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"* (Cursiva fuera de texto original)

<sup>18</sup> Ver id documento 5193856

<sup>19</sup> Ver id documento 4334550

<sup>20</sup> Ver id documento 4334550

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 31 - 04 Piso 3 Edificio Cooperamos, A.A.S. y B. Colombia 301 302 303 304 y 305 - Teléfonos (571) 3703000 (19702) - 2644157 - Ubagué - Tolima - Colombia

www.ort.gov.co | Síganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

*"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original).*

Por otra parte, el mencionado Código, indica como los actos legales de partición, son considerados por el ordenamiento jurídico como un justo título, como lo es, en el caso sub examine, la sentencia de adjudicación en el proceso de sucesión, a saber:

*"(...) ARTICULO 765. <JUSTO TITULO>. El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.*

*Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. **Pertenece a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.***

*Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.*

*Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo. (...)"*

Frente a lo dicho, la Ley 160 de 1994, su artículo 48 numeral 1, establece "(...) 1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado. A partir de la vigencia de la presente Ley, **para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley**, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

Conforme a lo establecido por el artículo referido, las formas de acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de esta norma son:

1. ***"Título Originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, entendiéndose que el Estado, a través de las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos, se ha desprendido de su propiedad, en favor de las personas que acreditarán los respectivos requisitos de ley, a través de resoluciones de adjudicación.***
2. ***Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad al cinco (5) de agosto de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria, aclarando que la expresión "títulos", como lo son las escrituras públicas y por tal motivo al leerse la norma debe entenderse a las escrituras otorgadas con anterioridad al 5 de agosto de 1994, fecha de vigencia de la Ley 160 de 1994, toda vez que el legislador de esta anualidad fue el que consagró dicha disposición. En dichos instrumentos públicos debe expresarse de manera clara, precisa y contundente que lo que se transfiere es el derecho de propiedad."***

De conformidad a lo anterior, se tiene que el predio "SANTA BARBARA", registralmente "LOTE 4", catastralmente "SANTA BARBARA 4", ubicado en la vereda SANTA BARBARA del municipio de NATAGAIMA, departamento de TOLIMA, identificado con folio de matrícula No. 368-31370 y código catastral No. 73483000200080135000, al evidenciarse cadenas traslativas de dominio desde el año de 1.934, como es la escritura No. 128 del 24 de septiembre de 1.934 de la Notaría Única de

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima – Ibagué

Carrera 8 No. 311 – 04 Piso | Edificio Gobernamos Alas A y B oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 – Teléfonos (571) 3770300 – (5782) – 2644157 – Ibagué – Tolima – Colombia

www.urige.gov.co | Signas en: @URBantolima

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Natagaima**, por medio del cual se protocolizó un juicio divisorio del año de **1.933**, respecto del predio denominado "**SANTA BARBARA**", a favor del señor [REDACTED] (calificándose como titular del derecho real de dominio por parte del registrador de instrumentos públicos), siendo esto según el artículo 765 del código civil colombiano, un justo título para transferir el dominio, lo cual permite presumir la naturaleza privada del citado inmueble.

- **Calidad jurídica del solicitante.**

Ahora bien, encontrándose acreditada la naturaleza privada del citado predio, entraremos a analizar la calidad jurídica del señor [REDACTED] a saber:

El señor [REDACTED], inició su vínculo con el predio desde su niñez, en virtud de que su padre, el señor [REDACTED], era el poseedor del fundo, en virtud de compra de derechos sucesorales a los señores [REDACTED] por medio de la escritura No. **216 del 15 de septiembre de 1966 de la Notaria Única de Natagaima**, en relación a 22 hectáreas, registrada en la anotación No. 5 del citado folio (FALSA TRADICION).

Posteriormente, el padre del solicitante adquirió la compra de los derechos sucesorales de 22 hectáreas a los señores [REDACTED], por medio de la escritura pública No. **35 del 26 de junio de 1968 de la Notaria Única de Natagaima**, como se puede evidenciar en la anotación No. 6 del mentado folio.

Seguidamente, por medio de la escritura No. **35 del 7 de febrero de 1952 de la Notaria Única de Natagaima**, el señor [REDACTED] compró derechos sucesorales de 8 hectáreas a los señores [REDACTED], registrada en a la anotación No. 7 (FALSA TRADICION).

No obstante, en el año de **1.976**, se inició un juicio de sucesión en el cual se adjudicó la posesión (derechos sucesorales) del predio al solicitante a sus hermanos [REDACTED] (2015), el cual fue protocolizado por medio de sentencia proferida por el Juzgado Civil de Circuito de Purificación, registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31370<sup>21</sup> (FALSA TRADICION).

Debido a que el estudio se efectúa sobre un predio con antecedente registral cuya propiedad recae en nombre de otra persona diferente al solicitante, el análisis se va realizar para establecer los elementos propios de la posesión. De conformidad con el Código Civil, el artículo 762, establece la posesión como: "...es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él." (Cursiva fuera de texto original).

De la anterior definición se puede concluir que la posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, consistente en no reconocer a otra persona como amo<sup>22</sup>. De esta manera, el dueño ejerce un poder físico sobre los objetos, prerrogativa que ejecuta a través de actos materiales de transformación y goce<sup>23</sup>. Por ello esta institución jurídica cuenta con dos elementos esenciales, uno de carácter objetivo y otro de carácter subjetivo, *el corpus* y *el animus*, respectivamente.

*"El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar,*

<sup>21</sup> Ver id documento 4334550

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-750 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>23</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 27 de Abril de 1955. M.P. José J Gómez Gaceta Judicial Tomo LXXX No. 2153, p. 87 y ss.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Calle 5 No. 28 - 04 P.O. & Edificio Comercio - Alacá & Boyerón 303, 302, 304, 304 y 307 - Teléfono: (57) 3770300 - (57) 3770300 - 234415 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.uit.gov.co - Sigamos en @Restitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*abrir canales de regadío, cercar el predio, etc*<sup>24</sup>. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.<sup>25</sup>

Que los elementos esenciales de la posesión, como situación de facto, son el corpus y el animus. El primero hace referencia a la relación material que tiene una persona sobre un bien y el segundo alude a la intención de actuar como señor y dueño de un bien, sin reconocer derecho superior alguno. El animus diferencia al poseedor del mero tenedor, puesto que no basta tener contacto material con el bien, ni su uso y explotación, sea directa o indirectamente, sino que, adicionalmente, debe actuarse como si se tuviese la calidad de legítimo propietario del bien, de manera que no se reconozca derecho superior al propio sobre el predio.

A su vez, la citada definición la posesión puede ser ejercida de manera por el propietario directa y por quien no tiene esa condición. En igual sentido, esa relación fáctica puede ser materializada a través de un tercero, el mero tenedor en nombre del propietario y el no propietario<sup>26</sup>. Por ello, el artículo 775 de la misma normatividad<sup>27</sup>, establece que la mera tenencia se reduce a la detentación que una persona tiene de una cosa a nombre de su dueño, sin que el paso del tiempo mude esa condición (artículo 777 ibídem). Es decir, para que la institución de la posesión se configure se necesita además de la tenencia del bien (*corpus*), la intención de tratarla como propia a través de la exteriorización o materialización de actos inequívocos de dominio y explotación, sin reconocer un derecho superior.

En reiterada jurisprudencia ha dicho la Corte que "la prescripción adquisitiva, llamada también usucapión, está erigida por el artículo 2518 del C.C. como un modo de ganar el dominio de las cosas corporales ajenas, muebles o inmuebles, y los demás derechos reales apropiables por tal medio, cuya consumación precisa la posesión de las cosas sobre las cuales recaen tales derechos, en la forma y durante el término requerido por el legislador", modo de adquirir que puede asumir dos modalidades: ordinaria, fundada sobre la posesión regular durante el tiempo que la ley requiere (art. 2527 C.C.), y extraordinaria, apoyada en la posesión irregular, en la cual "...no es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio" (G.J., T. LXVI, pág. 347), requiriéndose en ambos casos para que se configure legalmente, la posesión material por parte del actor prolongada por el tiempo requerido en la ley, que se ejercite de manera pública, pacífica e ininterrumpida y que la cosa o bien sobre el que recaiga sea susceptible de adquirirse por ese modo.

En los términos del artículo 2518 del Código Civil, mediante la "prescripción adquisitiva", llamada también "usucapión", puede ganarse el dominio de los bienes corporales, muebles o inmuebles, así como los demás derechos reales, si las cosas sobre las cuales recaen los mismos han sido poseídas en la forma y durante el tiempo requerido por el legislador.

La prescripción de la especie arriba expresada, que fue la que hizo valer el pretense usucapiente, tiene como fundamento esencial la tenencia del bien con ánimo de señor y dueño, que no necesita respaldarse en "título" alguno, en tanto que la buena fe del "poseedor" se presume de derecho, bastándole a éste comprobar que lo estuvo poseyendo en forma ininterrumpida, por el tiempo legalmente exigido, plazo que si en la actualidad es de diez años -artículo 1º de la ley 791 de 2002-, al elegir el actor que se rigiera bajo el imperio de la anterior legislación, le corresponde probar que la ha ejercitado durante veinte anualidades continuas.

<sup>24</sup> Conferencias de Derecho civil Bienes, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 1981, p. 358.

<sup>25</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-518 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería.

<sup>26</sup> Idem. Sentencia T-302 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>27</sup> "Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestrado, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Calle 45 No. 38 - 04 Piso 3 Edificio Cooperativas Alfa y B oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 3770300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.ort.gov.co | Síguenos en @URestTolima

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 762 del Código Civil ha definido la posesión como "...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", es decir que requiere para su existencia del *animus* y del *corpus*, esto es, el elemento interno, psicológico, la intención del *dominus*, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquella, que por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario, y el elemento externo, esto es, la retención física o material de la cosa. Estos principios deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor.

Por otra parte, tanto las leyes, como la jurisprudencia y la doctrina, en forma unánime han reiterado que en relación con las cosas, las personas pueden encontrarse en una de tres posiciones, cada una de las cuales tiene diversas consecuencias jurídicas e igualmente le confiere a su titular distintos derechos subjetivos, así: a) **Como mero tenedor, cuando simplemente ejerce un poder externo y material sobre el bien reconociendo dominio ajeno (art. 775 Código Civil); b) Como poseedor, cuando, además de detentar materialmente "la cosa", tiene el ánimo de señor y dueño y quien, de conformidad con el artículo 762 *ibidem*, es reputado como tal mientras otro no justifique serlo; c) Como propietario, cuando efectivamente posee un derecho real en ella, con exclusión de todas las demás personas, que lo autoriza para usar, gozar y disfrutar de la misma dentro de la ley y de la función social que a este derecho corresponde (art. 669 C.C.).**

De lo expresado anteriormente se concluye que el elemento que distingue la "*tenencia*", de la "*posesión*", es el *animus*, pues en aquella, quien detenta el objeto no lo tiene con ese ánimo y reconoce dominio ajeno, mientras que en la segunda, como ya se dijo, requiere de los dos presupuestos, tanto la aprehensión física del bien como de la voluntad de ostentarlo como verdadero dueño.

En consecuencia, cuando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, sino que **ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley**. Pero además, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente.

En armonía con lo anterior y en aplicación de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, se relacionará el material probatorio, que permite concluir que [REDACTED], detentaba la calidad jurídica de poseedor, para el momento de la ocurrencia de los hechos que causaron el abandono del inmueble denominado por él como "**SANTA BARBARA**"<sup>28</sup>, ubicado en la vereda **SANTA BARBARA** del municipio de **NATAGAIMA**, departamento de **TOLIMA**, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **368-31370** y código catastral No. **73483000200080135000**, a saber:

#### CASO CONCRETO.

De conformidad a las pruebas obrantes en el presente trámite administrativo y de conformidad a los hechos narrados por el solicitante se tiene que, el señor [REDACTED] inició su vínculo respecto de un una porción de terreno denominado por él como "**SANTA BARBARA**", registralmente "**LOTE 4**", catastralmente "**SANTA BARBARA 4**", ubicado en la vereda **SANTA BÀRBARA** del

<sup>28</sup>Solicitado con el nombre de "**SANTA BARBARA**", denominado registralmente como "**LOTE 4**", catastralmente como "**SANTA BARBARA**".

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima – Ibagué

Carrera 5 No. 28 – 04 Piso | Edificio Gobernantes Alas y Rodas 501, 302, 303, 304 y 305 – Teléfono: (571) (3770300) – (37702) – 2644357 – Bogotá – Tolima

855001@gov.co | Síguenos en @GIRestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio de **NATAGAIMA**, departamento de **TOLIMA**, identificado con folio de matrícula No. **368-31370** y código catastral No. **73483000200080135000**, en virtud de que el padre del solicitante, el señor [REDACTED], era el poseedor del fundo.

Posteriormente, en el año de 1.976, se inició un juicio de sucesión con ocasión al fallecimiento del señor [REDACTED], en el cual se le adjudicó en común y proindiviso al solicitante y a sus hermanos [REDACTED] y a su madre [REDACTED] (fallecida en el 2015), el citado predio, actuación protocolizada por medio de sentencia proferida por el Juzgado Civil de Circuito de Purificación, registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31370.

Así las cosas, realizaron una partición amigable con sus hermanos, pero nunca se hizo el desenglobe formal de las porciones de terreno, pero aclaró el solicitante que solo solicitó en inscripción en el RTDAF, la porción que le correspondió a él.

Finalmente, del relato del solicitante y del material probatorio recaudado, se tiene que desde que se posesionó de su porción de terreno él lo destinó exclusivamente a la realización de actividades ganaderas, aproximadamente tenía 28 vacas; su lugar de residencia era en el casco urbano del municipio de Natagaima.

En armonía con lo anterior y en aplicación de la Ley 1448 de 2.011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, se relacionará el material probatorio, que permite concluir que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], ostentaba la calidad jurídica de **poseedor**, para el momento de la ocurrencia de los hechos que causaron el abandono del inmueble solicitado en inscripción en el RTDAF, a saber:

- Formulario de inscripción en el RTDAF, en el cual se evidencia entrevista realizada al solicitante ante esta Unidad, el **18 de febrero de 2016**, quien respecto a su vínculo con el predio solicitado en inscripción en el RTDAF, a saber:

*"(...) Tienen documentos que lo relacionen con el predio? el certificado de tradición y la escritura pública. ¿Cómo adquirió el predio? mediante sucesión de mis padres de los dos lotes que suman 45 hectáreas, pero está en común y pro indiviso entre mis hermanos llamados Fredy y Jose Alonso Bustos Ramírez, quienes también les tocó salir desplazados de los predios. Nosotros tenemos los respectivos lotes, nos falta es hacer el des englobé...*

*¿Con que servicios públicos cuenta o contaba el predio? la finca tiene una sola casa paterna que ya se cayó, era hecha de bareque, contaba con servicio de acueducto y energía.*

*¿Cuáles eran las condiciones físicas del lugar, que cultivos y animales tenían? la finca es semi pendiente, en mis lotes yo los tenía en cultivo de ganado. Yo alcance a tener 28 vacas. ¿Tenía vías de acceso al predio? mis dos lotes queda aproximadamente 40 minutos.*

*¿Quiénes vivían en el predio? yo vivía en el predio, con mi señora. Y mis hijos estaban muy pequeños, mi esposa vivía en el pueblo de Natagaima. ¿Quiénes eran los colindantes o vecinos del predio? son los mismos que aparecen en la escritura pública.*

*¿Qué tipos de actividades realizaban en el predio, quienes trabajan en el predio? mis dos lotes eran solo para ganado, que suman aproximadamente 14 hectáreas. (...)" (subrayado y negrilla fuera del texto)*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe de recolección de pruebas sociales en el cual se evidencia entrevista realizada al solicitante por parte del área social de esta Unidad, el **23 de septiembre de 2016**, quien respecto a su vínculo con el predio solicitado en inscripción en el RTDAF, manifestó<sup>29</sup>:

[REDACTED] Jiménez: ¿los predios que tienen son en sucesión?  
 [REDACTED] a la hicimos nos falta únicamente la protocolización ya sabemos cada uno la parte que nos  
 donde  
 Jiménez: ¿en qué año murió su mamá?  
 murió el año pasado el 22 de julio del 2015  
 Jiménez: ¿y su papa?  
 el 1 de junio de 1975  
 Jiménez: ¿tienen documentos de esa sucesión?  
 si claro tengo las escrituras  
 Jiménez: ¿Quiénes Vivían en la finca?  
 vivía yo mi hermano [REDACTED]  
 Jiménez: ¿ninguna tenía familia en ese momento?  
 yo tenía mis hijos, dos hijos y mi esposa  
 Jiménez: ¿su hermano Alonso tenía hijos en ese momento?  
 si también estaban pequeños, lo que pasa es que nosotros vivíamos acá en el pueblo pero  
 plazábamos a la finca a trabajar y la finca tenía también casa vivíamos entre el pueblo y la  
 or el estudio del hijo  
 Jiménez: ¿Quiénes permanecían mayor tiempo allá?  
 mi hermano [REDACTED] porque mi mamá por las  
 enfermedades no podíamos tenerla todo tiempo en el campo. (...)

- Entrevista realizada por parte de esta Unidad, el **10 de diciembre de 2016**, a [REDACTED], identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], residente del municipio de Natagaima, departamento de Tolima, quien respecto a la vinculación del solicitante con el predio solicitado en inscripción en el RTFAF, manifestó<sup>30</sup>:

"(...) PREGUNTADO. Manifieste a la Unidad, cuánto tiempo ha habitado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Natagaima, Tolima ¿Desde qué fecha? CONTESTÓ: allí nací y estuve hasta el año 2000, porque me vine a vivir al casco urbano de Natagaima.

PREGUNTADO: Manifiesta a la Unidad a quien reconoce como dueño de la finca Santa Barbara ubicada en la vereda Santa Barbara y desde hace cuánto ha permanecido en el mismo? CONTESTÓ: Reconozco a [REDACTED] como el dueño de la finca Santa Barbara – Lote No. 2. Eso es una sucesión que les dejó el papá como a 6 hermanos, pero ese lote es el que le corresponde a él.

PREGUNTADO. ¿Conoce al(la) señora [REDACTED] en caso positivo, hace cuánto tiempo y por qué motivo la conoce? CONTESTO. Si lo conozco desde que éramos niños, porque vivíamos en la misma vereda que yo, en Santa Barbara.

PREGUNTADO. Conoce si el(la) señora [REDACTED], ha sido o es propietario, poseedor u ocupante de algún predio ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de Natagaima, en caso positivo, tiene conocimiento del nombre del predio y las condiciones en las que adquirió el inmueble (compra, herencia, donación, u otro y en qué año). CONTESTÓ. Él es el dueño del lote No. 2 de Santa Barbara y lo adquirió por herencia de su padre.

<sup>29</sup> Ver folio ver folio 58 a 62.

<sup>30</sup> Ver folio 63 a 65.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*PREGUNTADO. Manifieste si conoce que [REDACTED] haya realizado algún tipo de construcción (vivienda, mejoramiento de vivienda), plantación de cultivos, mantenimiento y/o construcciones de cercos, en general cualquier tipo de mejoras sobre el predio? CONTESTÓ Él trabajaba allá en la finca, tenía cultivos de tomate, papaya y otros cultivos, además de algunas reces. Además de mejoras a la vivienda y mantenimiento a la cerca. Todo estaba en buenas condiciones. (...)*

- Informe de recolección de pruebas sociales en el cual se evidencia entrevista realizada por parte de esta Unidad, el **19 de diciembre de 2016**, a [REDACTED], residente del municipio de Natagaima, departamento de Tolima, quien respecto a la vinculación del solicitante con el predio solicitado en inscripción en el RTFAF, manifestó<sup>31</sup>:

*"(...) [REDACTED] el señor [REDACTED] es testigo del caso del señor [REDACTED] en el municipio de Natagaima, ¿desde hace cuánto conoce al señor [REDACTED] [REDACTED] lo conozco aproximadamente unos 30 años porque él vivía en una vereda aledaña a la de nosotros que se llama Santa Bárbara*

*GJ: ¿sabe usted como adquirió el predio el señor [REDACTED]*

*JS: por herencia como que el predio era del papa algo así...*

*GJ: ¿Quiénes Vivían en la finca cuando se desplazaron?*

*JS: tengo entendido que vivía él, la hermana y [REDACTED] os que yo distingo que veía frecuente en la casa en la finquita porque como yo también tengo familiares en esa vereda yo iba y por ahí los miraba. (...)"*

- Copia escritura pública No. 039 del 18 de febrero de 2000, de la Notaria Única de Natagaima, por medio del cual se realizó la adjudicación de unos derechos sucesorales, respecto del predio solicitado en inscripción en el RTDAF, en el juicio de sucesión del señor [REDACTED] el cual se realizó en el año de 1.976 en el Juzgado Civil de Circuito de Purificación, registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31370<sup>32</sup>.

Por lo expuesto, los elementos esenciales de la posesión dentro del presente trámite administrativo se encuentran probados, como situación de facto, tanto el corpus y como el animus, toda vez que, de las pruebas antes descritas, se infiere la posesión pacífica y tranquila sobre el inmueble y la intención de actuar del solicitante, el señor [REDACTED] como señor y dueño de los predios objeto de estudio, sin reconocer derecho superior alguno. En ese sentido, se puede concluir que con las pruebas recaudadas durante la actuación administrativa y que fueron relacionadas anteriormente, ostentaba la **calidad jurídica de poseedor** respecto a la porción de terreno denominada por él como "SANTA BARBARA", registralmente "LOTE 4", catastralmente "SANTA BARBARA 4", ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Natagaima, departamento de Tolima, identificado con folio de matrícula No. 368-31370 y código catastral No. 73483000200080135000, para la época de la ocurrencia de los hechos que ocasionaron el desplazamiento forzado, esto es, hasta el año 2004.

## 8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO Y/O ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

<sup>31</sup> ver folio 81 a 83.

<sup>32</sup> Ver folio 19 a 24-43 a 53

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 - 04 Piso 3 Edificio Cooperamos Alas A y B oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 3770300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad con las pruebas aportadas y recopiladas al presente trámite se acreditó que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, han sido víctimas de violaciones en el marco del conflicto armado, como consecuencia, de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 74 de la ley 1448 de 2011, prorrogada y modificada por la Ley 2078 de 2021, preceptúa:

*"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."*

De acuerdo con la definición legal, el abandono tiene tres elementos normativos de relevancia, a saber: (i) **Desplazamiento forzado**, (ii) **desatención del predio** e (iii) **imposibilidad de uso y goce**, por ende, el incumplimiento de alguno de estos elementos normativos dará lugar a su no configuración, y por ende la exclusión del Registro pues desborda el ámbito de aplicación de la normatividad transicional que pregonan la Ley 1448 de 2011, prorrogada y modificada por la Ley 2078 de 2021.

Así las cosas, para el caso concreto se procederán a analizar los elementos anteriormente señalados para determinar si el solicitante cumple o no con estos requisitos.

**(i) Desplazamiento forzado.**

El concepto de desplazado, que trae la Ley 387 de 1997, en su artículo 1º dispone que:

**"ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público".** (Subraya, cursiva y negrilla por fuera del texto original).

El señor [REDACTED] en declaración ante esta Unidad<sup>33</sup>, manifestó que en el año 2.004, se vio obligado a desplazarse del predio solicitado en inscripción en el RTDAF, junto con su familia, y como consecuencia de ello, por el temor que le generaron la presencia de los grupos al margen de la ley que operaban en la zona. Además, por los hostigamientos constantes que ejercían contra él, puesto que integrantes de las AUC, los señalaron a él y a su familia, de colabores de la guerrilla, esta situación se generó porque por las condiciones geográfica del predio, en varias ocasiones la guerrilla acampaba en su predio.

Que, dentro del procedimiento administrativo, se recaudó el material probatorio que a continuación se expone, en relación a los hechos victimizantes sufridos por el solicitante, a saber:

- Informe de recolección de pruebas sociales en el cual se evidencia entrevista realizada al solicitante por parte del área social de esta Unidad, el **23 de septiembre de 2016**, quien

<sup>33</sup> Ver folio 3 a 5.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 - 04 Pasa el Edificio Comerciales Alas Á y B pisos 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfono (571) 4270300 - (5702) - 4044157 - Ibagué - Tolima -  
Cauca

www.ure.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respecto a los hechos que ocasionaron el desplazamiento y posterior abandono del predio, manifestó<sup>34</sup>:

"(...) Gina Jiménez: ¿en qué año fue el desplazamiento?

██████ en el 2004

Gina Jiménez: ¿Por qué se desplazaron?

██████ esa finca es muy estratégica es la bajada de Monte Frio al plan y esa finca tiene una vegetación muy hermosa una reserva natural muy grande ahí en esa finca acampaba la guerrilla porque tenía agua y vegetación ellos acampaban mucho ahí, cuando llegaron las autodefensas inmediatamente dijeron que ahí era un reposo de la guerrilla y que nosotros éramos unos auxiliares cuando uno no tiene la culpa verdaderamente de nada quien va a trancar 200 o 300 hombres nadie los tranca pues afortunadamente la finca de nosotros tenía buena vegetación porque de resto son puras fincas peladas la de nosotros tiene una reserva que se llama los ojitos que esa reserva mantiene todo el tiempo el agua en la región y un bosque como de unas 15 hectáreas entonces pueden hacerse por debajo y nadie los ve y ese fue uno de los motivos que tuvimos cuando llegaron las autodefensas nos empezaron a poner el ojo

Gina Jiménez: ¿Cómo fueron las amenazas?

██████ los llegaron a la vereda andaban por todas las veredas y llegaron a la vereda pues agradecámosle a mí dios que no lo mataron a uno pero nos dijeron que le daban 24 horas para que se desapareciera que si volvía que lo mataban llegaron y dijeron usted y usted y usted la familia tal tiene que irse

Gina Jiménez: ¿pero no fue una amenaza directa?

██████ nosotros sí porque citaron a una reunión nosotros fuimos y la amenaza fue directa si ustedes no se van ustedes son auxiliares

Gina Jiménez: ¿en dónde los reunían?

██████ una llegada a la escuela una bajada que hay llegando a la escuela allá es una vereda muy pobre no hay polideportivos grandes ni nada es una vereda muy humilde

Gina Jiménez: ¿se desplazaron en el año 2004 que paso después de que se desplazaron?

██████ poca la vida muy duro a uno pasamos un tiempo en Bogotá luego nos tocó venirnos para el Espinal es el sitio como más estable que hemos tenido de todo el recorrido que hemos estado porque la finca nos daba era nuestros ingresos pero después de que nos fuimos esas tierras no valían ni un peso porque nadie las quería ya uno no tiene los recursos lo único que tuve fue un montón de embargos

Gina Jiménez: ¿los embargos cuando los tuvo? (...)"

- Entrevista realizada por parte de esta Unidad, el **10 de diciembre de 2016**, a ████████, identificado(a) con cédula de ciudadanía No ████████, residente del municipio de Natagaima, departamento de Tolima, quien respecto al desplazamiento del predio por parte del solicitante, manifestó<sup>35</sup>:

"(...) **PREGUNTADO.** Sabe usted si ████████ salió desplazado, en caso positivo, recuerda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se generó el desplazamiento, así mismo si conoce donde vivía la mencionada señora para el momento de la ocurrencia del hecho. **CONTESTÓ.** Si, el salió desplazado en noviembre de 2004 porque los paramilitares lo amenazaron porque él no les quiso pagar la vacuna que le estaban pidiendo. Por esa razón tuvo que salir de la zona y dejar todo abandonado en la finca. Se vino para el casco urbano de Natagaima y posteriormente se fue para el Espinal.

**PREGUNTADO.** Sabe usted si para la fecha en que se originaron hechos de violencia ████████ habitaba o realizaba algún tipo de actividad agrícola o pecuaria en el predio **CONTESTÓ.** Para esa época vivían algunos días en el casco urbano de Natagaima y otros en la finca. Aquí en el casco urbano solo venían a dormir porque sus hijos estaban viviendo aquí por motivos de estudio. Pero

<sup>34</sup> Ver folio ver folio 58 a 62.

<sup>35</sup> Ver folio 63 a 65.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima – Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

todos los días el señor [REDACTED] subía a la finca a laborar en los cultivos que tenía y sobre todo con las reses.

**PREGUNTADO.** Manifieste si conocía con quien vivía [REDACTED] en el momento del desplazamiento. **CONTESTÓ.** vivía con la esposa y con sus dos hijos. (...)"

- Informe de recolección de pruebas sociales en el cual se evidencia entrevista realizada por parte de esta Unidad, el **19 de diciembre de 2016**, a [REDACTED] residente del municipio de Natagaima, departamento de Tolima, quien respecto al desplazamiento del predio por parte del solicitante, manifestó<sup>36</sup>:

"(...) GJ: ¿en qué año los desplazaron a ellos?

JS: ellos se vinieron para la zona urbana como en el 2004

GJ: ¿sabe usted específicamente porque se fueron?

JS: pues supuestamente que por mucha presencia de la insurgencia y eso sería que le hicieron exigencias

GJ: ¿conoce amenazas que les hayan hecho?

JS: de pronto creo que por eso se desplazaron pero así que diga conocer de primera mano que fue así no de pronto fue por problemas porque dejar la finquita abandonada por dejarla no creo. (...)"

- Se realizó la respectiva consulta individual en el aplicativo VIVANTO<sup>37</sup>, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, evidenciándose que el citado señor [REDACTED] se encuentra incluido en el Registro único de Víctimas, por el siniestro de desplazamiento forzado y amenazas ambos ocurridos en el municipio de Natagaima, departamento de Tolima, en el año 2004.
- Documento de análisis de contexto<sup>38</sup> realizado para la micro zona que comprende las solicitud ubicada en el municipio de Natagaima, departamento Tolima, en el cual se puede evidenciar la situación de violencia que padecía la población para el año de **2.004**, época en la cual el solicitante, se vio obligado a desplazarse del predio, a saber:

#### Escalamiento del conflicto armado: bloque Tolima, Farc y fuerza pública (2000 - 2005)

Este periodo se caracteriza por la llegada del bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC al municipio. Se destaca que la llegada del bloque Tolima incrementó los asesinatos, masacres, extorsiones y acciones armadas en el municipio, lo que generó un alto número de afectaciones para la sociedad natamaiguna. En efecto, las afectaciones durante esta época no presentaron distinción entre hombres, mujeres, población joven, niños y niñas, adultos mayores. Se destacan los asesinatos y amenazas contra miembros y simpatizantes de la Unión Patriótica-UP, de organizaciones sociales y comunitarias, sin que esto quiera decir que las acciones armadas se centraron exclusivamente en estos grupos. Asimismo se resalta que las Farc se desplazaron hacia la zona de cordillera del municipio, realizando algunas acciones y enfrentamientos con otros actores armados; cuestión que concentró las afectaciones y desplazamientos forzados en la parte occidental del municipio sobre la cordillera central. Como prueba de las afectaciones colectivas de las acciones armadas se resalta que este periodo tiene 166 solicitudes de restitución de tierras, lo que representa el 72% del total de solicitudes del municipio.

<sup>36</sup> Ver folio 63 a 65.

<sup>37</sup> Ver id documento 2912962

<sup>38</sup> Ver id documento 2861099

RT-RG-MO-06  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 301 - 04 Piso 4 Edificio Cooperamos A las A y B Bogotá 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 3770300 - (571) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.ort.gov.co - @SigamosPorElRestitutor

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Uno de los actores principales durante este periodo fue el bloque Tolima. El bloque dependió directamente de Carlos Castaño quien era su comandante y propietario, el comandante militar fue 'Arturo' y luego alias 'Víctor', alias 'Elías' fungió como jefe de finanzas, mientras que 'Mono Miguel' fue el "comandante urbano de Saldaña, Purificación, Coyaima, Natagaima y Prado"<sup>39</sup>.

En diciembre de 2004 un arrocero fue secuestrado por guerrilleros de la columna Héroes de Marquetalia<sup>40</sup>. Ahora bien, aunque las Farc continuaran con algunas acciones bélicas y armadas, los miembros del bloque controlaban el casco urbano de tal forma que "ellos venían acá a todas las oficinas común y corriente con los fusiles acá, con su letrero acá (el entrevistado se señala el brazo), eso habían retenes cada nada, lo que más hacían era coger sus camionetas 4x4 y andaban por acá por el parque, salía uno de trabajar y ellos estaban por el parque y los veía en la tienda tomando cerveza"<sup>41</sup>.

En los primeros meses de 2005, se conoció en enero el asesinato de dos personas por parte de guerrilleros del frente 25 en la vereda Montefrío; en febrero de ese año guerrilleros del frente 21 "quemaron un bus de servicio público de la empresa transportadora del Huila Coomotor, y pincharon con ráfagas de fusil otros vehículos de servicio particular durante un bloqueo de vías a la altura de la inspección de policía Velú"<sup>42</sup>.

En julio de 2005 se presentó la amenaza por parte de miembros del bloque Tolima a un habitante del casco urbano del municipio, este hecho produjo el desplazamiento y abandono de un predio: "en julio de 2005 sobre la 1 am llegaron varios hombres armados de las auc y me dijeron que tenía que irme, Les pedí 8 días pero realmente de inmediato salimos con mi familia, ya que sabíamos que habían matado a muchas personas. Al otro día me fueron a preguntar a la carnicería, y un compañero de trabajo les dijo que ya no vivía allá"<sup>43</sup>.

Ante la arremetida de los paramilitares, las Farc generaron nuevas estrategias para tratar de fortalecerse financiera y militarmente y recuperar el control territorial en diferentes municipios del departamento. Las Farc, por intermedio del frente XXV, establecieron cuotas extorsivas en los municipios de Purificación, Prado, Guamo, Saldaña, Natagaima, Coyaima y Dolores. "Así, alias 'Kiko', jefe de finanzas del frente 25 de las Farc, extorsiona a ganaderos, arroceros, comerciantes y transportadores de siete municipios del suroriente tolimense: Purificación, Prado, Dolores, Natagaima, Coyaima, Guamo y Saldaña"<sup>44</sup>.

Ahora bien, las amenazas no solo se relacionaban al pago de las cuotas dinerarias, eran también producto de la no realización de un préstamo o favor a las Farc.

"salí desplazado del predio LA PLACA en el año 2005 día 7 de julio, a consecuencia de amenazas de un comandante guerrillero de las Farc, alias el Tigre, de la columna héroes de Marquetalia. Este señor en una ocasión me solicitó prestado unas bestias para llevar remesas, y entonces ese día yo las tenía ocupadas porque me encontraba moliendo caña y no se las presté; este me manifestó que a mí me gustaba era como a los paracos, pidiendo las cosas a las malas, me dijo que no quería verme más por ahí y me citó ante la comandante alias Mayerli. Una vez yo me reuní con ella me dijo que el informe que le había presentado alias el Tigre era que yo contrataba paracos para que me trabajaran en el predio cortando caña, algunos eran cuñados míos jovencitos. Seguidamente una vez vuelve alias el Tigre a la región me manifestó que yo no me le volaba

<sup>39</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Op. Cit.: 139

<sup>40</sup> CINEP. Op. Cit.

<sup>41</sup> Entrevista semiestructurada realizada a líder y víctima del conflicto armado.

<sup>42</sup> CINEP. Op. Cit.

<sup>43</sup> Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 61026 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>44</sup> El Tiempo (2007, 06 de noviembre). Farc generan estrategias para fortalecerse financiera y militarmente en el Tolima. Recuperado el 12 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3804010>

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de las manos de él y vuelve y me amenaza de muerte, a lo cual yo con mi esposa e hijos decidimos abandonar el predio<sup>45</sup>.

A pesar de la desmovilización del bloque Tolima en octubre de 2005, varios miembros del bloque se organizaron en otros grupos y no entregaron las armas, cuestión que marca los años venideros del desarrollo del conflicto en Natagaima y en otros municipios del departamento.

Como se pudo evidenciar a lo largo del acápite, la llegada y asentamiento en el municipio del bloque Tolima significó un aumento en las acciones armadas y de las afectaciones sufrida por la población civil. La presencia del bloque fue determinante en el desenvolvimiento del conflicto armado y de los abandonos de predios por parte de los pobladores del municipio. Se debe recordar los espacios del municipio de terror infundidos por los miembros del bloque, como el caso del *Paso de la Barca*.

A pesar de la fuerte presencia y dominio parcial del bloque Tolima, las Farc continuaron su presencia en la zona de cordillera del municipio; esto se evidencia en la realización de algunos asesinatos, enfrentamientos, y acciones violentas contra los habitantes del municipio. Entre los hechos victimizantes más destacados del periodo 2000-2005 se encuentran las masacres de las veredas Molana en 2000 y Montefrío en 2001; asimismo, los asesinatos selectivos fueron reiterativos y buscaron debilitar las organizaciones sociales e indígenas del municipio, así como liderazgos sociales y políticos. A pesar de la existencia de estos asesinatos selectivos la población en general se vio afectada por las acciones de las Farc y del bloque Tolima, sin que se generara distinción poblacional alguna.

De acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente contentivo del trámite administrativo objeto de estudio, relacionadas con la solicitud presentada por [REDACTED] se tiene que la afectación sufrida por él junto su núcleo familiar, fueron por el temor que le generaron la presencia de los grupos al margen de la ley que operaban en la zona. Además, por los hostigamientos constantes que ejercían contra él, puesto que integrantes de las AUC, los señalaron junto a su familia, de colabores de la guerrilla, lo cual surgió debido a que por las condiciones geográfica del predio, en varias ocasiones la guerrilla acampaba en su predio, situación que generó que en el año **2.004**, se viera obligado a desplazarse del predio solicitado en inscripción en el RTDAF, siendo este suceso, relacionado con las violaciones a las normas del derecho internacional humanitario, en el marco del conflicto armado.

### **(ii) Imposibilidad de uso, goce y (iii) Desatención del predio.**

Dadas las condiciones de seguridad referidas en el análisis de contexto, que derivaron en el abandono de los predios por parte del señor [REDACTED], se tiene certeza sobre la lesión a su derecho sobre el mismo, en el sentido de que se evidenció la imposibilidad de usar y gozar del fundo, como consecuencia de su situación fáctica de desplazamiento forzado.

Que la imposibilidad de uso, goce y la desatención de un bien inmueble, deviene necesariamente de la limitación de poder realizar las actividades que se hacen en la cotidianidad sobre el inmueble, impidiendo que las personas puedan beneficiarse con los servicios y frutos que este les pueda dar, en razón del abandono.

En cuanto la imposibilidad de uso goce y desatención del predio, se trae a colación lo mencionado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, en sentencia del 10 de septiembre de 2014, proferida dentro del proceso 2013-00088, refirió:

<sup>45</sup> Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 200846 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) con la "restitución jurídica" lo que se pretende es amparar el derecho de la propiedad –o posesión u ocupación, según el caso- en un nivel que podría catalogarse como "formal"; igualmente, puede afirmarse que con la restitución material se busca el restablecimiento "real" de los atributos propios del derecho, que para la prerrogativa de la propiedad son, como se ha mencionado, el iusutendi, el iusfructu o fructus y el iusabutendi. En este sentido, no podría establecerse plausiblemente que, en todos los casos, con el mero retorno al predio objeto de despojo y/o abandono forzado puedan "restituirse" los citados atributos a las circunstancias en la que se encontraban antes del acontecimiento de los hechos victimizantes. (...)"

- De otro lado, en la entrevista realizada a [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], ante esta Unidad, el **23 de septiembre de 2016**, quien respecto a la situación del predio después del desplazamiento forzado, manifestó<sup>46</sup>:

"(...) Gina Jiménez: ¿ustedes se desplazan en el 2004 se van para Bogotá y que pasa con el predio? [REDACTED] quedo botado había un señor que nos decía a veces por ahí déjenme meter unas vacas y yo le arreglo la voladura y como esta eso no hay botado las cercas se cayeron. (...)"

- Entrevista realizada por parte de esta Unidad, el **10 de diciembre de 2016**, a [REDACTED] residente del municipio de Natagaima, departamento de Tolima, quien respecto a la situación del predio después del desplazamiento forzado, manifestó<sup>47</sup>:

"(...) **PREGUNTADO** sabe usted si [REDACTED], cuando se fue de la vereda Santa Bárbara del municipio de Natagaima dejó a alguien a cargo del predio (arrendó, vendió)? **CONTESTÓ. No, el dejó abandonado todo.**

**PREGUNTADO.** Conoce usted si [REDACTED] retornó al predio Santa Bárbara de la vereda Montefrío, en caso positivo, recuerda en que año retornó y si en la actualidad realizan alguna actividad agrícola o pecuaria en el predio. **CONTESTÓ. El señor [REDACTED] se fue en cuando a mirar el predio, pero allá todo está abandonado. Él está viviendo en el Espinal con su familia. (...)"**

Así las cosas, al concurrir la existencia de los tres elementos referidos, puede predicarse que, en el presente caso, existió abandono en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, habiéndose demostrado el nexo causal entre la salida del solicitante y su familia y el conflicto armado, puesto que, se reitera, abandonó el predio "SANTA BARBARA" en el año **2.004**, en un contexto violento, en el que no vio otra salida más que irse sin siquiera contemplar la posibilidad de quedarse y defender su patrimonio.

### 8.2.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021.

Que por las razones expuestas el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, debe ser inscrito en el RTDAF.

<sup>46</sup> Ver id documento 4733240.

<sup>47</sup> Ver folio 63 a 65.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 30 - 04 Piso 8 Edificio Compañías Alas A y B oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 9770300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

### ID 180278

Departamento: TOLIMA

Municipio: NATAGAIMA

Corregimiento: S/I

Vereda: SANTA BÁRBARA

Nombre: denominado por el solicitante como "SANTA BARBARA", registralmente "LOTE 4", catastralmente "SANTA BARBARA 4".

Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural x

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Matricula Inmobiliaria                            | 368-31370                   |
| Área registral                                    | 40 ha y 0 m <sup>2</sup>    |
| Número Predial                                    | 73483000200080135000        |
| Área Catastral (alfanumérica)                     | 40 ha y 0 m <sup>2</sup>    |
| Área Georreferenciada* Hectáreas+mts <sup>2</sup> | 11 ha y 7546 m <sup>2</sup> |
| Relación jurídica del solicitante con el predio   | Poseedor                    |
| Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)               | Parcial                     |

### 9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Único Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO  | COORDENADAS PLANAS |            | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   |
|--------|--------------------|------------|-------------------------|-------------------|
|        | NORTE              | ESTE       | LATITUD (° ' ")         | LONG (° ' ")      |
| 167537 | 1938807,86         | 4757130,34 | 3° 26' 37,164" N        | 75° 11' 12,748" W |
| 167539 | 1938802,79         | 4757042,73 | 3° 26' 36,993" N        | 75° 11' 15,586" W |
| 167550 | 1938812,28         | 4756934,31 | 3° 26' 37,293" N        | 75° 11' 19,100" W |
| 167551 | 1938910,00         | 4756982,49 | 3° 26' 40,478" N        | 75° 11' 17,546" W |
| 167553 | 1938916,62         | 4756967,48 | 3° 26' 40,693" N        | 75° 11' 18,033" W |
| 167556 | 1939114,12         | 4756995,50 | 3° 26' 47,125" N        | 75° 11' 17,140" W |
| 167558 | 1939259,20         | 4756984,05 | 3° 26' 51,848" N        | 75° 11' 17,521" W |
| 167559 | 1939335,71         | 4757032,69 | 3° 26' 54,343" N        | 75° 11' 15,951" W |
| 167560 | 1939414,39         | 4757043,87 | 3° 26' 56,905" N        | 75° 11' 15,595" W |
| 167562 | 1939378,20         | 4757055,24 | 3° 26' 55,728" N        | 75° 11' 15,224" W |
| 167517 | 1938812,86         | 4757193,82 | 3° 26' 37,332" N        | 75° 11' 10,692" W |
| 167518 | 1938998,05         | 4757278,31 | 3° 26' 43,367" N        | 75° 11' 7,968" W  |
| 167522 | 1939178,94         | 4757378,18 | 3° 26' 49,264" N        | 75° 11' 4,746" W  |
| 167523 | 1939251,30         | 4757412,39 | 3° 26' 51,623" N        | 75° 11' 3,643" W  |
| 167524 | 1939242,58         | 4757290,32 | 3° 26' 51,330" N        | 75° 11' 7,597" W  |
| 167526 | 1939116,02         | 4757287,16 | 3° 26' 47,209" N        | 75° 11' 7,690" W  |
| 167527 | 1939099,86         | 4757079,61 | 3° 26' 46,667" N        | 75° 11' 14,414" W |

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|        |            |            |                  |                   |
|--------|------------|------------|------------------|-------------------|
| 167528 | 1939219,17 | 4757073,04 | 3° 26' 50,551" N | 75° 11' 14,635" W |
| 167529 | 1939371,95 | 4757059,05 | 3° 26' 55,524" N | 75° 11' 15,100" W |

## 9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>NORTE:</b>     | Partiendo desde el punto 167560 (1939414,39N 4757043,87E) en dirección suroriente con cerca y río Nacaroco de por medio en línea quebrada que pasa por el punto 167562 hasta el punto 167529 (1939371,95N 4757059,05E) en una distancia de 45,25m colinda con predio de SUCESION TRUJILLO; desde allí, punto 167529 (1939371,95N 4757059,05E) con cerca de por medio pasando por los puntos 167528, 167527 donde cambia de rumbo sentido nororiental hacia el punto 167526 donde cambia de rumbo sentido norte hasta el punto 167524 (1939242,58N 4757290,32E) en una distancia de 607,68m colinda con ASOCIACION GUARDABOSQUES; desde allí, punto 167524 (1939242,58N 4757290,32E) en línea recta por lindero definido por río Nacaroco hasta llegar al punto 167523 (1939251,30N 4757412,39E) en una distancia de 122,38m colinda con predio de LUIS TRUJILLO. |
| <b>ORIENTE:</b>   | Partiendo desde el punto 167523 (1939251,30N 4757412,39E) en dirección suroccidente en línea quebrada con cerca de por medio que pasa por los puntos 167522 y 167518 hasta llegar al punto 167517 (1938812,86N 4757193,82E) en una distancia de 490,23m colinda con predio de ALONSO JUANIAS.  |
| <b>SUR:</b>       | Partiendo desde el punto 167517 (1938812,86N 4757193,82E) en línea recta sentido suroccidente con cerca de por medio hasta el punto 167537 (1938807,86N 4757130,34E) en una distancia de 63,67m colinda con predio de FIDELINA BUSTOS, desde allí, punto 167537 (1938807,86N 4757130,34E) pasando por el punto 167539 hasta el punto 167550 (1938812,28N 4756934,31E) con cerca de por medio y en una distancia de 196,58m colinda con predio de MAGDALENA BUSTOS.   |
| <b>OCCIDENTE:</b> | Partiendo desde el punto 167550 (1938812,28N 4756934,31E) en línea quebrada sentido nororiental que pasa por los puntos 167551, 167553, 167556, donde cambia de rumbo, sentido noroccidental hacia el punto 167558, donde cambia de rumbo sentido nororiental hacia el punto 167559 hasta llegar al punto 167560 (1939414,39N 4757043,87E) en una distancia de 640,49m colinda con predio SUCESION JUANIAS.  |

## 9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Tolima, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA |                               |           |                   |  |        |
|---|-------------------------------|-----------|-------------------|--|--------|
| COMPONENTE / TEMA   | TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO | Hectáreas | Metr <sup>2</sup> | DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA<br>(Fuente - Fecha consulta) | Escala |

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|           |   |   |   |   |               |
|-----------|---|---|---|---|---------------|
| AMBIENTAL | Parques Nacionales Naturales                            | 0 | 0 | El predio solicitado NO se encuentra contenido en zona de Parques Nacionales Naturales, (fuente de información Parques Nacionales Naturales de Colombia, capa de información geográfica SINAP_29_03_2021).    | 1:100.00<br>0 |
|           | Reservas forestales protectoras nacionales y regionales | 0 | 0 | El predio solicitado NO se encuentra contenido en Reserva Forestal protectora Nacional, (fuente de información Parques Nacionales Naturales de Colombia, capa de información geográfica SINAP_29_03_2021).    | 1:100.00<br>0 |
|           | Parques naturales regionales                            | 0 | 0 | El predio solicitado NO se encuentra contenido en zona de Parques naturales regionales (fuente de información Parques Nacionales Naturales de Colombia, capa de información geográfica de fecha 29_03_2021).  | 1:100.00<br>0 |
|           | Distritos de manejo integrado nacionales y regionales   | 0 | 0 | El predio solicitado NO se encuentra contenido en zona con distrito de manejo integrado (fuente de información Parques Nacionales Naturales de Colombia, capa de información geográfica de fecha 29_03_2021). | 1:100.00<br>0 |
|           | Áreas de recreación                                     | 0 | 0 | El predio NO se encuentra en zona de áreas de recreación (fuente de información Parques Nacionales Naturales de Colombia, según capa de información geográfica de fecha 29_03_2021.)                          | 1:100.00<br>0 |
|           | Distritos de conservación de suelos                     | 0 | 0 | El predio NO se encuentra en zona de distritos de conservación de suelos (fuente de información Parques Nacionales Naturales de Colombia, según capa de información geográfica de fecha 29_03_2021).          | 1:100.00<br>0 |

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 - 04 Piso 3 Edificio Cooperamos Alas y Rótores 801, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 3770300 - (5702) - 2444157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.ort.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|   |   |   |  |                           |
|---|---|---|--|---------------------------|
| Reservas Naturales de la Sociedad Civil | 0 | 0 | El predio NO se encuentra en reservas naturales de la sociedad civil (fuente de información Parques Nacionales Naturales de Colombia, según capa de información geográfica de fecha 29_03_2021).   | 1:100.00<br>0             |
| Paramos                                 | 0 | 0 | El predio NO se encuentra en zona de Paramos según capa de información geográfica de fecha 16_10_2018.   | 1:100.00<br>0<br>1:25.000 |
| Humedales                               | 0 | 0 | <b>NO SE PRESENTA AFECTACION CON ESTA COBERTURA HUMEDALES</b><br>Directorio:<br>2. Cartografía_TematicaHumedales<br>Fuente: Ministerio de Ambiente<br>Nombre del shape:<br>Humedales_IAVH_500K.shp<br>Atributos clave: ECOSISTEMA<br>Fecha actualización: ver soportes de entrega en el directorio correspondiente<br><b>HUMEDALES RAMSAR</b><br>Directorio:<br>2. Cartografía_TematicaParamos<br>Fuente: Ministerio de Ambiente<br>Nombre del shape:<br>Ramsar.shp<br>Atributos clave: NOMBRE<br>Fecha actualización: ver soportes de entrega en el directorio correspondiente. | 1:100.00<br>0             |

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                |  |   |   |  |                            |
|--------------------------------|--|---|---|--|----------------------------|
|                                | Rondas hídricas, lagunas                     | 0 | 0 | <p>El predio SI se encuentra alinderado por cuerpos de agua Fuente: según el ITG actualizado el 16/05/2022</p> <p>En el costado norte:<br/>del 167560 hasta el punto 167529 en una distancia de 45,25m colinda RÍO NACAROCO.</p> <p>del 167524 hasta el punto 167523 en una distancia de 122,38m colinda RÍO NACAROCO.</p> <p>Se ha solicitado concepto técnico de superposición con zonas de riesgos de acuerdo con condiciones físicas asociadas a factores de amenazas o riesgos naturales a CORTOLIMA, mediante Oficio DTT12-202200870 de fecha 15 de marzo de 2022. Mediante radicado interno DTT11-202200312 de recibido de fecha 08 de abril de 2022, se informa que no se han definido rondas hídricas ni zonas de riesgo o amenaza para el área georeferenciada, a la fecha &lt;&lt;tan solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del Río Alvarado, por lo que no le es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja&gt;&gt;</p> | 1:5.000                    |
|                                | Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 | 0 | 0 | El predio NO se encuentra en zona de reserva forestal de ley segunda, según capa de información geográfica Reservas Forestales de ley 2° de 1959 de fecha 14/08/2017.  | 1:100.000                  |
| <b>TERRITORIOS<br/>ETNICOS</b> | Territorios Indígenas                        | 0 | 0 | El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capa de información geográfica Resguardos_Indígenas. Fecha de Fuente: 20/12/2018   | No reportada por la fuente |
|                                | Territorios Colectivos de Comunidades Negras | 0 | 0 | El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capa de información geográfica Comunidades Colectivas_de_Comunidades_Negras. Fecha de Fuente: 20/12/2018  | No reportada por la fuente |

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 31P-04 Piso 3 Edificio Cooperamos Aías y Oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfono: (571) 1770100 - (5702) - 2644151 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.irt.gov.co - Sigamos en @URestruccion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|         |                           |    |      |  |                             |
|---------|---------------------------|----|------|--|-----------------------------|
| MINERÍA | Títulos vigentes          | 0  | 0    | El área georreferenciada NO presenta superposición con Títulos Mineras Vigentes, según capa de información geográfica. Solicitudes Contrato y AT de fecha 09_2022.   | No reportad a por la fuente |
|         | Solicitudes_Contrato_y AT | 0  | 0    | El área georreferenciada NO presenta superposición con Solicitudes Mineras Vigentes, según capa de información geográfica. Solicitudes Contrato y AT de fecha 09_2022.   | No reportad a por la fuente |
|         | Soli_LegalizacionL1382    | 0  | 0    | Directorio: MINERIA<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano<br>Nombre del shape: Soli_LegalizacionL1382.shp<br>Atributos clave: FECHA_RAD1, GRUPO_TRAB, ESTADO_EXP, MODALIDAD, MINERALES, TITULARES, MUNICIPIOS, COD_EXP<br>La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2022_09  | No reportad a por la fuente |
|         | Soli_LegalizacionL685     | 11 | 7546 | 100% del predio.<br>Codigo_exp RDS-08351 departamento Tolima estado Solicitud en evaluación fecha_de_s 2016-04-28T08:35:36<br>gml_id Solicitud_Vigente.6597 minerales DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS modalidad CONTRATO DE CONCESION (L 685) municipios ATACO, NATAGAIMA nombre_sol ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. Numero_ide 900535980 Fecha de Fuente: 2022_10 | No reportad a por la fuente |
|         | AreasInversiondelEstado   | 0  | 0    | El predio NO se encuentra Afectado por Áreas de inversión del Estado, según capa de información geográfica de fecha 09_2022.   | No reportad a por la fuente |

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|               |   |   |   |  |                            |
|---------------|---|---|---|--|----------------------------|
|               | ZonasMinerasComunidadesNegras                   | 0 | 0 | Directorio: MINERIA<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano<br>Nombre del shape: ZonasMinerasCNegras.shp.<br>Atributos clave: ESTADO, DESCRIPCIO, NOMBRE<br>La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2022_09  | No reportada por la fuente |
|               | ZonasMinerasIndigenas                           | 0 | 0 | Directorio: MINERIA<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano<br>Nombre del shape: ZonasMinerasIndigenas.shp.<br>Atributos clave: ESTADO, DESCRIPCIO, NOMBRE<br>La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2022_09  | No reportada por la fuente |
|               | ZonasMineriaEspecial                            | 0 | 0 | Directorio: MINERIA<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano<br>Nombre del shape: ZonasMineriaEspecial.shp<br>Atributos clave: Bloque 130 vigente desde el 24/feb/2012 con Resolución MME número 18 0241<br>La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2022_09 | No reportada por la fuente |
| HIDROCARBUROS | Área o bloques en exploración                   | 0 | 0 | El predio NO presenta sobreposición con Area o bloque en exploración según Cartografía Temática Hidrocarburos- Mapa Tierras_ Agencia Nacional de Hidrocarburos 03_2022.  | 1.500.00<br>0              |
|               | Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA | 0 | 0 | El predio NO se encuentra en zona en Exploración con contrato TEA según representación geográfica del Folleto de Actualización del Mapa de Tierras y su representación a 03_2022 de La Agencia Nacional de Hidrocarburos.  | 1.500.00<br>0              |
|               | Área o bloques explotación / producción         | 0 | 0 | El predio NO presenta superposición con bloques de Explotación / Producción según representación geográfica del Folleto de Actualización del Mapa de Tierras y su representación a 03_2022 de La Agencia Nacional de Hidrocarburos.  | 1.500.00<br>0              |

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                    |   |     |      |   |                            |
|--------------------|---|-----|------|---|----------------------------|
|                    | Área Disponible   | 11  | 7546 | 100% del predio clasificac DISPONIBLE<br>contrat_id 0550<br>contrato_n VSM 20<br>cuenca_sed VSM<br>estad_area SIN ASIGNAR<br>leyenda AREA DISPONIBLE<br>operador AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS<br>opr_abr ANH<br>yacimiento NO APLICA | 1:500.00<br>0              |
| TRANSPORTE         | Proyectos infraestructura de transporte   | 0   | 0    | NO se evidencia sobreposición con proyectos de infraestructura de transporte según capa de información geográfica ANI de fecha 30_10_2015. Fuente: según el ITG actualizado el 16/05/2022   | No reportada por la fuente |
|                    | Superposición con faja de retiro obligatorio - Ley 1228 de 2008   | 0   | 0    | NO se evidencia sobreposición con proyectos de infraestructura de transporte según capa de información geográfica ANI de fecha 30_10_2015. Fuente: según el ITG actualizado el 16/05/2022   | No reportada por la fuente |
| ENERGÍA            | Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc.)               | 0   | 0    | El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía eléctrica. Fuente: según el ITG actualizado el 16/05/2022   | No reportada por la fuente |
|                    | Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones) | 0   | 0    | Dentro del predio NO se evidencia la presencia de infraestructura de distribución de energía. Fuente: según el ITG actualizado el 16/05/2022  | No reportada por la fuente |
| AMENAZAS Y RIESGOS | Zonas de riesgo   | 0   | 0    | EOT Natagaima Proyecto Acuerdo 2018_ Mapa No. DR14 Amenaza Natural, No presenta sobreposición sobre riesgo alguno catalogado.   | No reportada por la fuente |
| MINAS ANTIPERSONA  | MAP MUSE (riesgo por campos minados)  | 0   | 0    | NO se han presentado eventos según DAICMA con corte 10_2022   | No reportada por la fuente |
| OTRA               | Cual  | N/A | N/A  | N/A   | N/A                        |

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- AFECTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| ÁREA DISPONIBLE DE HIDROCARBUROS               |
|--|
| Hidrocarburos_ área disponible:100% del predio |
| clasificac DISPONIBLE                          |
| contrat_id 0550                                |
| contrato_n VSM 20                              |
| cuenca_sed VSM                                 |
| estad_area SIN ASIGNAR                         |
| leyenda AREA DISPONIBLE                        |
| operador AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS     |
| opr_abr ANH                                    |
| yacimiento NO APLICA                           |

### COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (DECRETO 1760 DE 2003, DECRETO 4137 DE 2011 y DECRETO 714 DE 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señala como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. **Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.**

4. **Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".** Subrayado y negrillas fuera de texto.

### ACUERDO No. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

### **CLASIFICACIÓN DE ÁREAS POR SU SITUACIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL:**

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima – Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Áreas disponibles: Aquellas que **no han sido objeto de asignación**, de manera que sobre las mismas **no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta**; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. (...)" Negrillas fuera de texto

Dentro de esta categoría de áreas existe un subtipo denominado Basamento Cristalino, que hace referencia a que en esa zona se han identificado rocas ígneas o metamórficas deformadas que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, es decir que se trata de áreas que no han sido asignadas a un contrato de exploración y producción de hidrocarburos, y que por sus condiciones físicas no tiene alta probabilidad de ser un yacimiento explotable.

#### AREA DISPONIBLE.

- **Marco constitucional de la exploración y explotación de hidrocarburos de recursos naturales no renovables:**

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

En la Constitución Política se consagra en el artículo 332, que: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

En ese mismo sentido, en el artículo 360 se manifiesta que:

*"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."

A su turno, el artículo 58 de la carta constitucional contempla la función social de la propiedad privada y las obligaciones que de ella se derivan, vinculadas con actividades que el legislador determine como de utilidad pública o de interés social.

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Talima - Ibagué

Carrera 5 No. 18 - 04 Piso 3 Edificio Cooperamos Alas A y B oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfono: (571) 3770300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

- **Declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos**

- 1. **Código de Petróleos - Decreto 1056 de 1953:**

El Código de Petróleos consagra la categoría de utilidad pública otorgada a cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos; circunstancia jurídica que es importante tener presente a la luz de los procesos de restitución de tierras:

*"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.*

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles".*

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*

- **Procedimiento del avalúo para las servidumbres petroleras - Ley 1274 de 2009:**

Mediante la ley 1274 de 2009, se establece el procedimiento del avalúo para las servidumbres petroleras, y a través de esta ley, se reitera la declaratoria de utilidad pública para todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos, en este entendido el artículo 1 manifiesta:

*"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. "La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 3 No. 28 - 64 Finca 3 Edificio Cooperativas Aías 5 y B Oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 8770300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima -  
Córdoba

www.urrt.gov.co | Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran." (Negrita y cursiva fuera del texto)

- **Funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**

**1. Decreto 1760 de 2003**

Mediante el Decreto 1760 de 2003, se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y a su vez se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos –Ecopetrol, generándose un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

**2. Decreto 714 de 2012:**

El Decreto 714 de 2012, dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.

Disponen los artículos 2 y 3 de la norma en mención:

"Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) **No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.**

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."

- **Áreas que administra la Agencia Nacional De Hidrocarburos – ANH**

*Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:* Mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expidió el Reglamento de Contratación correspondiente y se fijaron los lineamientos para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos.

Siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el *Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:*

"(...)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Área en Exploración:* La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución.

(...)

*Bloque:* Volumen del subsuelo delimitado verticalmente por la proyección de los límites del Área hacia el centro de la tierra, donde el Contratista está autorizado a desarrollar Operaciones de Exploración y Evaluación, así como de Producción de Hidrocarburos, es decir, derecho a buscarlos, removerlos de su lecho natural, transportarlos a un punto definido de la superficie y adquirir la propiedad de aquella porción que constituye su participación, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo Contrato.

(...)

*Contratista:* Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas que, bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, celebran con la ANH Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P, o Especial, como resultado de la adjudicación de un Procedimiento de Selección Competitivo, sea abierto o cerrado, o de uno reglado de Asignación Directa, y, por consiguiente, de la asignación de una o más Áreas.

(...)

*Contrato de Exploración y Producción, E&P:* Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclusivo para acometer y desarrollar actividades exploratorias en un Área determinada y para producir los Hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran dentro de la misma, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones consistentes en el pago de Regalías y Derechos Económicos. (...)

*Exploración u Operaciones de Exploración:* Estudios, trabajos y obras ejecutados por el Contratista para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo. Comprenden, entre otros, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y, en general, actividades indirectas de prospección superficial; perforación de Pozos Exploratorios y demás operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos.

(...)

*Operador:* Persona jurídica Individual o aquella responsable de dirigir y conducir las operaciones de Exploración y Evaluación, en cumplimiento de Contrato de Evaluación Técnica -TEA-; de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, en ejecución de Contrato de Exploración y Producción -E&P-, o Especial; la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio, Unión Temporal o sociedad constituida con motivo de la adjudicación o asignación, tratándose de Contratistas Plurales"<sup>4</sup>.

- **Constitución de servidumbres de hidrocarburos - Ley 1274 de 2009:**

Esta ley ratifica de manera expresa la categoría de utilidad pública que ostenta la cadena productiva del sector de hidrocarburos, en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución.

Así, en virtud de ello, los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar actividades de exploración, producción y transporte; de este modo la constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas contratistas cuyo objeto social incluye estas. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

**"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos.** "La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran.

(...)

**Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria.** "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"

- **Obtención de las licencias ambientales.**

1. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental, en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única entidad competente para otorgar la licencia ambiental en el desarrollo de este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 30 - 04 Piso 3 Edificio Cooperativa Alas Á y B oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 3779300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.urt.gov.co - Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º).*

(...)

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

**1. En el sector hidrocarburos:**

**a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;**

**b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario; (...)"** (Negrillas fuera del texto original)

**2. Resolución No. 421 del 2014:**

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, así:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

**a. Áreas de Exclusión:** corresponde a áreas que no pueden ser intervenidas por actividades del proyecto. Se considera que el criterio de exclusión está relacionado con criterios legales, vulnerabilidad y funcionabilidad ambiental de la zona con el carácter de áreas con régimen especial.

**b. Áreas de Intervención con Restricciones:** se trata de áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y fases del proyecto y con la vulnerabilidad ambiental de la zona. Deberá establecerse grados y tipos de restricción y condiciones de las mismas. Se deberá presentar en tres categorías (alta, media y baja).

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tulima - Ibagué

Carrera 5 No. 48 - 49 Piso 4 Edificio Corporación Alas Á y B Oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Tránsito (571) 3770300 - (5782) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.inEgoven - Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

c. **Áreas de Intervención:** corresponde a áreas donde se puede desarrollar el proyecto con manejo ambiental acorde a las actividades y fases del mismo".

Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos, en principio, y por regla general, no se consideran como actividades que entren en conflicto con la restitución material de los predios, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud del contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no confiere derechos de propiedad sobre los predios donde recaiga el área asignada.

En este orden, para el derecho a la reparación integral de los solicitantes es pertinente hacer referencia al principio de estabilización señalado en el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, así: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Como consecuencia es adecuado solicitar la restitución jurídica y material, para que se surta el regreso al predio y se haga la entrega de las medidas complementarias.

En atención a que la industria del petróleo ha sido declarada de utilidad pública, es de hacer notar que los contratos de exploración y producción de hidrocarburos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgan al contratista de manera exclusiva el derecho a desarrollar actividades exploratorias en un área determinada y a explotar los hidrocarburos que se descubran dentro de la misma área.

Al respecto, debe entenderse que la ANH a través del contrato no concede derechos de uso sobre el suelo que sea necesario intervenir para acceder al subsuelo; es decir, no otorga derechos sobre la propiedad, tenencia u ocupación de los inmuebles que se requieran para el desarrollo de los proyectos.

Así mismo, teniendo en cuenta que la dimensión contractual no se considera como un aspecto vinculado al conflicto y al hecho victimizante, tal circunstancia no debe ser objeto de estudio dentro del proceso de restitución de tierras.

Sobre el desarrollo de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, quien ejerce control y seguimiento es la Agencia Nacional de Hidrocarburos; sin embargo, su ejecución es de completa autonomía del contratista.

En consecuencia, el contratista es responsable de tramitar las autorizaciones, licencias, permisos, servidumbres y todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos en el área contratada.

Así, en tratándose de los predios a intervenir para poder acceder al subsuelo, el contratista debe adquirir en debida forma las servidumbres o derechos superficiales que requiera, bien sea por la vía de negociación directa o mediante el procedimiento judicial previsto en la Ley 1274 de 2009 que faculta la imposición del derecho servidumbre petrolera.

En este sentido, en caso de que sea necesario adquirir derechos sobre el predio objeto de la presente solicitud, el contratista deberá agotar los procedimientos legales establecidos para tal efecto, siempre bajo el respeto del derecho al debido proceso de la víctima restituida.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este entendido, pese a que el Legislador limita el derecho de propiedad, del mismo modo la Constitución establece una serie de garantías en favor de los particulares, donde las actuaciones que se emprendan por motivos de utilidad pública e interés social deben sujetarse al control de la jurisdicción ordinaria o administrativa, según corresponda, con lo cual se garantiza plenamente el debido proceso en la adquisición de derechos sobre predios de propiedad privada en beneficio de la industria petrolera.

- **AFECTACIÓN POR MINERÍA**

Conforme a lo anterior a la fecha de elaboración de la resolución de inclusión, el predio objeto de estudio presenta una afectación por área de mineras:

| AFECTACIÓN POR MINERÍA  |
|---|
| <p>Minería_ Solicitud en evaluación :100% del predio.<br/>           Código_exp RDS-08351<br/>           departamento Tolima<br/>           estado Solicitud en evaluación<br/>           fecha_de_s 2016-04-28T08:35:36<br/>           gml_id Solicitud_Vigente.6597<br/>           MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS<br/>           modalidad CONTRATO DE CONCESION (L 685)<br/>           municipios ATACO, NATAGAIMA<br/>           nombre_sol ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. Numero_ide 900535980</p> |

En el caso objeto de análisis se advierte que la solicitud objeto de inscripción presenta superposición con afectación minera antes señalado, de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería.

Al respecto el Código de Minas señala:

*"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)*

*Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".*

Acorde a lo anterior, el título minero no transfiere ningún tipo de propiedad sobre los inmuebles en los que se encuentra el proyecto. Ahora bien, una vez que nace a la vida jurídica el derecho a explorar y explotar, derivado del contrato de concesión minera<sup>48</sup>, se inician las etapas del título, la primera de ellas es la etapa de exploración consagrada en el Código de Minas de la siguiente manera:

<sup>48</sup>Ley 685 de 2001 (...) **Artículo 45.** Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**"Artículo 78. Trabajos de exploración.** Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".

En esta etapa el titular minero, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe inscribir las Guías minero ambiental ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Adicional a lo anterior, para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que, si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

En este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

**"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales.** Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, **Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles**".

Una vez culminada las labores de exploración mencionadas, el titular minero tiene la obligación de conformidad con el artículo 82 de la Ley 685 de 2001<sup>49</sup> de delimitar el área en forma definitiva y presentar su plan de Trabajos y Obras señalando la forma de adelantar las actividades de construcción y montaje y de explotación.

Ahora bien, de forma paralela a estos estudios, el titular deberá adelantar lo concerniente al Estudio de Impacto Ambiental, en el marco del licenciamiento ambiental y sólo hasta la aprobación de este instrumento se podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera<sup>50</sup>.

*encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.*

*El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes".*

<sup>49</sup>**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

<sup>50</sup>**Ley 685 de 2001 (...) Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es así, como los artículos 85 y 206 establecen que, para todas las actividades de construcción y montaje y explotación, el proyecto deberá contar con licencia ambiental:

**"Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.**

**"Artículo 206. Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales".**

Lo anterior, es reiterado por el artículo 5º del Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales".

**"Artículo 5º. La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales".**

Acorde a lo anterior, el titular minero que cuente con el Plan de Trabajo y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera solamente hasta que se cuente con el instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental, podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación minera.

Ahora bien, es importante tener presente que el área del título minero no siempre es objeto de intervención, es decir, que aquellas operaciones pueden no ocupar la totalidad del área de contrato de concesión.

Esto último quiere decir que, una vez se advierte la superposición, es necesario identificar si los trabajos mineros se encuentran dentro del predio objeto de estudio, pues, si es el caso, podría limitarse la restitución material. En el trabajo adelantado por la UAEGRTD Territorial Tolima, se logró constatar en campo durante las actividades catastrales de comunicación y georreferenciación inexistencia de infraestructura o actividades asociadas a trabajos mineros, motivo por el cual no existe hasta el momento condicionamiento alguno que impida la restitución material del predio.

Por lo anterior, una de las pretensiones en la solicitud judicial se considera necesario sea que se ordene a la autoridad ambiental que informe al juzgado de restitución de tierras el momento en que se expida la licencia ambiental, ya que en el evento de concederse dicho instrumento, se pueden desarrollar las actividades mineras y se deberá evaluar si las mismas afectan la finalidad para la cual se restituyó el predio o si en el instrumento ambiental se tomaron medidas que impidan la restitución material del inmueble.

Adicionalmente, es necesario solicitar al juez que le ordene a la autoridad minera que le informe en el evento en el que el titular empiece a adelantar trabajos de explotación o cualquier cambio del Programa de Trabajos y Obras, con el fin de que se evalúe cualquier novedad para que no se afecten los derechos a la restitución de la víctima, y de ser necesario que el Despacho de conocimiento ordene la vinculación del titular minero, con el fin de que allegue información del proyecto y conozca

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 - 3ª Piso | Edificio Cooperativo Atlas A y B | Oficinas 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) (770300 - (5742) - 2644157 - Ibagué - Tolima - Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la existencia de la solicitud de restitución, de modo que la tenga en cuenta durante su planeamiento minero. El fundamento de esta vinculación es que el juez de restitución de tierras debe ordenar y tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas; en este orden de ideas al existir la posibilidad que las actividades de explotación del título minero afecten el predio objeto de restitución, se hace necesario que el titular minero conozca de este proceso.

- **Afectaciones del predio por ronda hídrica y/o cuerpos de agua.**

De acuerdo con la información consignada en los **informes técnicos prediales**, citados anteriormente, se tiene que el área catastral de esta Unidad concluyó, que los citados predios, tienen las siguientes **afectaciones por cuerpos de agua**, a saber:

**Afectación por ronda hídrica y/o cuerpos de agua.**

El predio SI se encuentra alinderado por cuerpos de agua Fuente: según el ITG actualizado el 16/05/2022

En el costado norte:  
del 167560 hasta el punto 167529 en una distancia de 45,25m colinda RÍO NACAROCO.  
del 167524 hasta el punto 167523 en una distancia de 122,38m colinda RÍO NACAROCO.

Sobre el tema, el Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, éstas se entienden como las "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"<sup>51</sup>.

La Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3368848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"

Sobre este particular, para los efectos de este estudio es muy importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales:

"Artículo 83.- **Salvo derechos adquiridos por particulares.** Son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres

**d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. Hasta de treinta metros de ancho.**

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares.

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrillas fuera del texto)

<sup>51</sup> Definición ofrecida por la Corporación Autónoma de Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. <http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/dellnitivtldeterminantes-ambientales.pdf>

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978 señala que:

*"Artículo 14 - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar. La franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación.*

*Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho"*

Ahora bien, en el Decreto Ley 2811 de 1974, se dejaron a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, 18 de diciembre de 1974, las rondas hídricas pasaron a ser bienes públicos de la Nación por tanto son inalienables.

Las normas de ordenamiento territorial tampoco establecen una definición de ronda hídrica, pero les atribuyen a estas áreas unas características especiales, que nos permiten entender su importancia como elemento que integra el recurso hídrico y el deber de protección, que tanto al Estado como a los particulares les ha sido atribuido por la Constitución y la Ley como expondremos seguidamente.

Es así, que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997<sup>52</sup>, se expidió el Decreto 1504 de 1998, el cual en su artículo 5 determina que el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales y complementarios; entre los primeros elementos se encuentran las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, dentro de las que se encuentran incluidas las rondas hídricas.

Al respecto, es importante destacar que el espacio público goza de protección constitucional, tal como se infiere de la lectura del artículo 82 de la Carta Política.<sup>53</sup>

La Ley 9 de 1989 define el espacio público y a título enunciativo, en su inciso 2° del artículo 5o, menciona cuáles áreas lo constituyen, dentro de las que se encuentran las fuentes de agua, para concluir que también lo conforman "(...) todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"

Como ya expuso el Código de Recursos Naturales Renovables respeta los derechos adquiridos por particulares sobre la zona a la que hace referencia el literal d) del artículo 83. No obstante, quienes acrediten propiedad privada sobre estos bienes, no se encuentran autorizados para realizar cualquier tipo de proyecto, obra o actividad, pues no hay que olvidar que el derecho de propiedad debe cumplir con una función social y ecológica.

En ese sentido, el artículo 17 del Decreto 1541 de 1978 dispone:

<sup>52</sup> por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones."

<sup>53</sup> El artículo 82 de la Constitución Política dice: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"El dominio privado de aguas reconocido por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y por este reglamento, debe ejercerse en función social, y estará sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y por este reglamento"*

Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando en el marco constitucional y legal el recurso hídrico goza de especial preponderancia y protección, además de que las rondas son áreas de alta importancia ecológica y por tal razón deben ser protegidas y conservadas por el Estado y por los particulares.

Partiendo de las claridades brindadas, respecto a las limitaciones que recaen en las áreas de ronda hídrica y teniendo en cuenta las funciones que adelanta esta unidad en el marco del proceso establecido a través de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, , modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021 y sus decretos reglamentarios, deberemos analizar cada caso en particular, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del predio, la calidad del solicitante y el momento de su adquisición o vínculo con el fundo.

Que de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 en su artículo 206, corresponde a la Autoridad Ambiental realizar los estudios para delimitar las zonas de ronda hídrica.

Que, para el Departamento del Tolima, dicha asignación legal se encuentra en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, entidad que debe definir el área de protección de ronda hídrica, de conformidad con la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones, y la Resolución No. 3885 del 29 de noviembre de 2018 de CORTOLIMA, por la cual se adoptó la priorización para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Tolima.

Así las cosas, se ofició a la Corporación solicitando concepto técnico de superposición con zonas de riesgos de acuerdo con condiciones físicas asociadas a factores de amenazas o riesgos, mediante Oficio No. **DTT12-202200870** de fecha 15 de marzo de 2022, a lo cual dicha entidad contestó por medio de oficio con radicado interno **DTT11-202200312** de fecha 08 de abril de 2022, que no se habían definido rondas hídricas ni zonas de riesgo o amenaza para el área georreferenciada, y que a la fecha <<tan solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del Río Alvarado, por lo que no le es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja>> .

De otro lado, es importante atender que el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 que en su artículo 83 estableció que "(...) Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado entre otros las fajas paralelas a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho"... y a que el decreto MADS 1076 de 2015, establece que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la siguiente manera: "... Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia"... y ... "una faja no inferior a 30 metros de ancha paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua" (...).

Que en virtud de lo anterior y en atención a las competencias establecidas a la Unidad de Restitución de Tierras contenidas en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, , modificada y

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021 y el decreto 4801 de 2011, corresponde a esta entidad advertir al juez especializado en restitución el citado predio, tiene la afectación ambiental antes descrita y que hasta la fecha, dicha franja no ha sido delimitada por la entidad ambiental correspondiente, siendo necesaria su vinculación al proceso de restitución.

### 9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

## 10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

### 10.1 SOLICITANTE:

| ID     | NOMBRE | EDAD | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN | CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante) | DOMICILIO ACTUAL* |
|--------|--------|------|------------------------|---|---|-------------------|
| 180278 |        |      |                        | "SANTA BARBARA"                             | POSEEDOR  | NATAGAIMA         |

### 10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO |                  |               |                |                   |                      |                               |                              |   |
|--|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Primer Apellido  | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el Solicitante | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|  |                  |               |                |                   |                      | Titular                       | 05/04/1968                   | Vivo                                    |
|  |                  |               |                |                   |                      | Cónyuge                       | 30/08/1970                   | Vivo                                    |
|  |                  |               |                |                   |                      | Hijo/a                        | 04/03/1991                   | Vivo                                    |
|  |                  |               |                |                   |                      | Hijo/a                        | 03/09/1993                   | Vivo                                    |

### 10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X |            | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|---|
|                 |                  |               |                |                   |                      | Titular      | Legitimado |                              |   |
|                 |                  |               |                |                   |                      |              |            |                              |   |

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 39 - 04 Piso 3 Edificio Cooperativas A.S. Edificios 301, 302, 303, 304 y 305 - Teléfonos (571) 4770300 - (5782) - 2544117 - Itaque - Tolima - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|            |   |  |            |      |
|------------|---|--|------------|------|
| [REDACTED] | X |  | 05/04/1968 | Vivo |
|            | X |  | 30/08/1970 | Vivo |

#### 10.4 Observaciones del núcleo familiar relacionado con sujetos de especial protección.

"(...)El señor [REDACTED] años de edad, conforma una familia nuclear, constituida por el solicitante y su esposa la señora [REDACTED] manifiesta no padecer enfermedades crónicas ni catastróficas, sin embargo indica que padece de sinusitis y rinitis crónica, tiene suspendido el tratamiento, es profesional, se encuentra desempleado, depende económicamente del aporte de sus hijos, se encuentra afiliado al régimen contributivo en salud como beneficiario de su hija [REDACTED]. Manifiesta que no es beneficiario de programas sociales del Estado, nunca ha recibido ayuda humanitaria y no ha sido indemnizado por los hechos de violencia sufridos. No participa de organizaciones sociales. La señora [REDACTED] 51 años, goza de buena salud, no presenta discapacidad, tiene formación profesional, se dedica a su profesión como psicóloga independiente, de lo cual devenga alrededor de un salario mínimo mensual. Se encuentra afiliada a servicios de salud del régimen contributivo como beneficiaria de su hija [REDACTED] no es beneficiaria de programas sociales del Estado. Manifiesta que desea reactivar económicamente el predio (...)"<sup>54</sup>

En virtud de lo anterior el director Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y a su compañera permanente, la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de **POSEEDORES**, respecto de una porción de terreno denominado por él como "**SANTA BARBARA**", registralmente "**LOTE 4**", catastralmente "**SANTA BARBARA 4**", ubicado en la vereda **Santa Bárbara** del municipio de **Natagaima**, departamento de **Tolima**, identificado con folio de matrícula No. **368-31370** y código catastral No. **73483000200080135000**, con un área georreferenciada de **ONCE HECTAREAS Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** (11 ha y 7.546 m<sup>2</sup>) y a su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO.** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2.000 y 2.004.

**TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria precitado, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**CUARTO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba

<sup>54</sup> Ver folio 276

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RI 00005 DE 25 DE ENERO DE 2023: "Por la cual se inscribe una el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el folio pre citado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**QUINTO.** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SEXTO.** Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral presenta traslape con **hidrocarburos**, sobre la totalidad del área de terreno, con el propósito de que se oficie a las autoridades competentes.

**SÉPTIMO.** Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que, el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral presentan traslape con capa de zona de **minería**, con el propósito que se oficie a las autoridades competentes, y de ser necesario se ordene la vinculación del titular minero.

**OCTAVO.** Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, se encuentra afectado *por afectación ambiental por ronda hídrica*; por lo tanto, debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico, corresponden a las corporaciones autónomas regionales para el caso particular, CORTOLIMA, conforme la Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socio económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

**NOVENO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, archívense las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



**HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL**

DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

ID: 180278

Proyectó:

Área jurídica: 53840 - J. Guevara

Área social: C. Gaitán

Área catastral: C. Muñoz

Revisó Jurídica: 51080 E. Flórez

Revisó Catastral: 52068 - L. Trujillo

Revisó Social: 51079 N. Cruz

Cargo:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué